

**VERDAD,
JUSTICIA Y
MEMORIA
POR VIOLACIONES
DE DERECHOS
HUMANOS EN
TIEMPOS DE
DICTADURA,
A 40 AÑOS DEL
GOLPE MILITAR*¹**

* Cath Collins, Juan Pablo Delgado, Florencia González, Boris Hau, Rodrigo Hernández y Karinna Fernández

¹ Versión actualizada el 13 de septiembre de adelante publicado en borrador en forma electrónica el día 10 de septiembre de 2013. Capítulo preparado por Cath Collins, Juan Pablo Delgado, Florencia González, Boris Hau y Rodrigo Hernández del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (en adelante, Observatorio de DD.HH.); y Karinna Fernández, investigadora asociada del Observatorio. Se agradece el apoyo de otros investigadores y de personas que concedieron entrevistas, así como el apartado preparado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, sobre juicios en Argentina.

SÍNTESIS

En 2013 se vivió en Chile una concatenación de sucesos particularmente cargados de significado en el ámbito de la memoria. El principal fue, sin duda, el cuadragésimo aniversario del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. Otro fue el aniversario número 15 de la detención en el Reino Unido del ex dictador Augusto Pinochet, ocurrida a mediados de octubre de 1998. Que ambas fechas, y el inicio de la quinta década desde el golpe de Estado de 1973, ocurrieran bajo un gobierno de derecha –cuyo sucesor será, además, elegido a pocas semanas de las conmemoraciones respectivas– es una de las ironías que la historia a veces arroja. La sensación de un inexorable cierre de círculo entre pasado, actualidad y futuro, se vio acrecentada una vez que emergió la candidatura presidencial de Evelyn Matthei, por la alianza de derecha, para competir con Michelle Bachelet, candidata por la Concertación. Se enfrentan así, en una contienda democrática que determinará la futura dirección política del país, dos hijas de generales, uno de los cuales ha sido además persistentemente acusado de responsabilidad moral y/o de mando en la muerte del otro, un aviador constitucionalista fallecido en prisión a causa de secuelas de tortura².

2013 ofreció, en tanto, una oportunidad única e inmejorable para que Chile se enfrentara con su pasado reciente, deduciendo de este las lecciones necesarias para avanzar en justicia y verdad a través de un profundo y honesto diálogo. Los hechos vividos durante el periodo temporal del presente *Informe*³ obligan a concluir, no obstante, que los

2 A principios de agosto de 2013 se rechazó por segunda vez, en primera instancia, una petición de procesamiento del ex general de la FACH, Fernando Matthei, como presunto cómplice de las torturas sufridas en 1973 por el entonces general Alberto Bachelet en el recinto de la Academia de Guerra Aérea, edificio a la sazón bajo la administración del entonces coronel Matthei. En el caso, iniciado por una querrela interpuesta por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, existen otros dos ex coroneles procesados como autores materiales de torturas.

3 Principalmente, si bien no de manera exclusiva, de julio de 2012 a junio de 2013, inclusive. Se conserva esta periodización para todo efecto de análisis estadístico, para preservar la consistencia con iguales periodos analizados en los capítulos respectivos de *Informes* anteriores. No obstante, el análisis cualitativo del informe considera también hechos posteriores hasta el cierre de edición (inicios de septiembre de 2013).

cargados aniversarios simbólicos de 2013 pasarán a la historia como, cuando más, una oportunidad mal aprovechada. Se percibe una persistente incomodidad o falta de identificación en sectores de la derecha política con la temática de los DD.HH., en general, y con esta en relación a la historia de la dictadura, en particular. Dicha incomodidad se manifiesta en algunos casos en una renuencia a emitir o mantener un claro y consistente repudio al proyecto político de la dictadura, y a la política de exterminio y terror de Estado que fue consustancial con este. Para otros, se manifiesta como una permanente renegociación de los parámetros de su reconocimiento de verdades particulares, ilustrada en junio de 2013 por los dichos del secretario general del partido UDI sobre el crimen de los degollados⁴. También se puede detectar una manifestación del mismo fenómeno en el ámbito castrense. El saliente comandante en jefe del Ejército, Juan Miguel Fuente-Alba, se sumó en julio de 2013 a las reiteradas llamadas de sus antecesores a compadecerse de los ex uniformados condenados por los más graves delitos que el derecho nacional e internacional reconoce, al expresar la “tristeza y pena” que le produce el presenciar el cumplimiento de la ley. Al referirse, además, a “algo que ocurrió hace 40 años”, invisibilizó la persistente comisión de graves crímenes de represión desde el día del golpe hasta el asesinato de Jecar Neghme en 1989.⁵ Ad portas del 11 de septiembre, se produjo una ola de peticiones de perdón. La candidata presidencial Evelyn Matthei rechazó la necesidad de una *mea culpa*. La Asociación de Magistrados opinó que el poder judicial, y en particular la Corte Suprema, “claudicaron en su labor esencial” e “incurrió en acciones y omisiones impropias”.⁶ En respuesta, el pleno de la Corte Suprema reconoció la “dejación de funciones jurisdiccionales” en que se incurrió.⁷ Entretanto, el ministro Hugo Dolmestch, vocero de la Corte Suprema y coordinador para causas DD.HH., afirmó el “acierto” que había sido para la Corte apoyar el golpe, y reconoció ser “partidario de que las penas no sean muy duras”.⁸

4 José Antonio Kast, secretario general de la UDI, desconoció el involucramiento de agentes de Estado en los asesinatos. Si bien luego pidió perdón por haber confundido el crimen con una masacre posterior, la de la Operación Albania, la disculpa no explicitó su reconocimiento del carácter de crímenes de represión sistemática que ambos incidentes comparten. The Clinic Online, 20 de junio de 2013, “Kast pidió perdón por confundir el caso degollados con la operación Albania [...]”.

5 *El Mercurio*, 14 de julio de 2013.

6 Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, Declaración pública, 4 de septiembre de 2013.

7 Pleno de la Corte Suprema de Chile, Declaración Pública, 6 de septiembre de 2013.

8 *El Mostrador*, 4 de septiembre de 2013, “Vocero de la Corte Suprema y violadores a los DD.HH [...]”.

Queda de manifiesto que la sistematicidad y naturaleza política de los crímenes represivos y de lesa humanidad, elementos que a todas luces agravan las ofensas, son vistas por algunos sectores más bien como un factor atenuante o aminorante.

PALABRAS CLAVE: Verdad, Justicia, Memoria, Dictadura, Decreto Ley de Amnistía

INTRODUCCIÓN

El artículo 5º de la Constitución dispone que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” y el art. 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, vigente en Chile desde enero de 1980, establece que los Estados no pueden invocar su derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales. Los marcos jurídicos y normativos regionales e internacionales existentes confieren a los Estados el deber de prevenir las graves violaciones a los DD.HH. y el derecho internacional humanitario y, donde estas ya hayan ocurrido, de investigarlas, sancionar a sus responsables, reparar sus efectos y garantizar su no repetición.⁹ Las víctimas de estas prácticas se convierten en sujetos activos poseedores de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación holista y garantías de no repetición. Podemos considerar, asimismo, que la sociedad en su conjunto posee esos mismos derechos. Al núcleo de atrocidades calificadas como crímenes de lesa humanidad se les considera, además, como ofensas no solamente a una sociedad sino a la conciencia de la humanidad entera. Es por ello que la comunidad internacional de Estados consagró de manera especial, luego de la II Guerra Mundial, el deber de prevenir y/o de perseguir penalmente a dichos delitos, elevando las normas correspondientes al estatus de normas perentorias o de *ius cogens*, y renunciando al uso de mecanismos tales como la amnistía o la prescripción para impedir su castigo.

9 Ver, inter alia, ONU, Conjunto de principios para la protección y la promoción de los DD.HH. mediante la lucha contra la impunidad, en su versión actualizada (E/CN.4/2005/102/Add.1) e Informe independiente acompañante (E/CN.4/2004/88); ONU, Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (AG Res 60/147, 2005); Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada; Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional; Protocolos de Estambul; ONU, Principios de Joinet, 1997; ONU, Principios Van Boven-Bassiouni, 2000; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Americana sobre DD.HH.

En tiempos recientes se ha enfatizado la naturaleza consustancial e interrelacionada de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,¹⁰ estableciéndose en 2012 una nueva relatoría especial de la ONU.¹¹ También se ha sugerido que recaer sobre el Estado infractor la responsabilidad de rehabilitarse frente a las víctimas, a través de un trato respetuoso y dignificante. Se deduce, por tanto, que un Estado que pretende cumplir sus deberes respectivos está obligado no solamente a diseñar políticas públicas adecuadas, integradas y sostenidas en el tiempo, sino también a acompañarlas con un mensaje consistente de repudio claro a las violaciones, ya sean históricas o actuales, y a los responsables de ellas. Como se verá a continuación, en esta última dimensión es posible diagnosticar quizás la principal debilidad de la trayectoria chilena post 1990 en materia del legado de las masivas y sistemáticas violaciones a los DD.HH. cometidas durante la dictadura cívico-militar de 1973-1990.

10 Consejo de Seguridad de la ONU, Informe del Secretario General de la ONU sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, D/2004/616 esp., párr. 26; Asamblea General de la ONU, Primer informe anual del Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (en adelante, Relator Especial) A/HRC/21/46, sección D, agosto de 2012. Ver también la Corte IDH sobre la dimensión reparatoria de la justicia: *inter alia*, Caso Almonacid Arellano y otros, Sentencia del 26 de septiembre de 2006, párr. 161.

11 Ver Consejo de DD.HH. de la ONU, Resolución 18/7, que crea el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (en adelante, Relator Especial); y su primer informe anual, *op. cit.*

1. JUSTICIA

1.1. Balance general tras 15 años de procesos pendientes¹²

El “caso Pinochet” de 1998 marcó un antes y un después en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos.¹³ Según el abogado Roberto Garretón, “derribó el miedo de los jueces a hacer justicia”¹⁴ e incrementó exponencialmente una tímida tendencia nacional hacia mayores cuotas de justicia por las múltiples, graves y sistemáticas violaciones de los DD.HH. cometidas en Chile durante la dictadura. Describimos en el *Informe 2012* los principales hitos en este camino desde 1998, a partir de las primeras querrelas criminales aceptadas a trámite nombrando directamente a Augusto Pinochet.¹⁵ Desde ese momento se produjo una ola de judicialización que ha seguido creciendo, si bien con reveses, hasta el día de hoy. Se sumó así la rendición de cuentas en tribunales a un complejo ensamblaje de políticas y prácticas estatales y sociales sobre verdad, justicia, reparaciones y memoria, que ha conformado desde 1990 un trasfondo permanente, si bien muchas veces invisibilizado, del tejido social y político nacional. A 15 años de la detención de Pinochet en Londres, existen alrededor de 1.350 causas de DD.HH. en trámite o bajo investigación contra más de 800 ex agentes de represión. A fines de julio de 2013, la Corte Suprema había resuelto 153 causas criminales, 140 de ellas con sentencias condenatorias.¹⁶ Se ha desistido, conforme al derecho internacional, de amnistiar o prescribir crímenes de lesa humanidad o de guerra. Las principales debilidades restantes en la justicia nacional son su lentitud, las bajas penas, la falta de transparencia sobre la concesión de beneficios intrapenitenciarios, la continua aplicación de la prescripción a demandas civiles y de prescripción gradual a causas criminales, el desamparo jurídico de sobrevivientes de prisión política y tortura, y la persistente negativa de los poderes ejecutivos y legislativos de cumplir sus responsabilidades internacionales respecto del Decreto Ley de Amnistía de 1978.

12 Las referencias a lo largo de este capítulo a casos por derechos humanos se refieren siempre a crímenes de represión cometidos entre 1973 y 1990, si bien, por razones de espacio, este calificativo no siempre es reproducido en su totalidad.

13 Ver Sebastian Brett, “El efecto Pinochet: A 10 años de Londres 1998”, informe de un seminario realizado en la UDP en 2008. Tanto este como los demás documentos citados publicados por el Observatorio de DD.HH. se encuentran disponibles en www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos, sección Publicaciones.

14 Entrevista con el Observatorio, julio 2013.

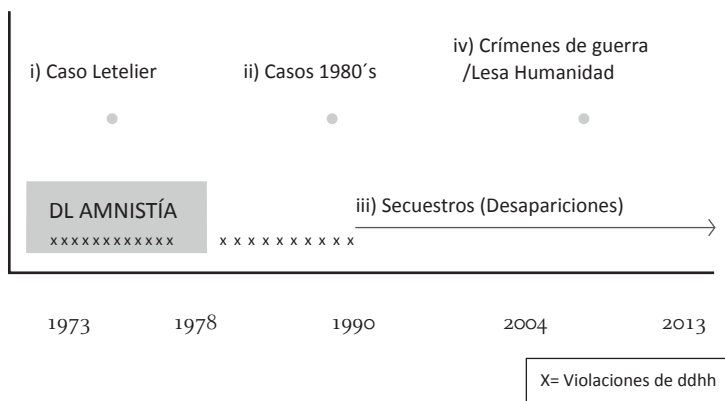
15 Ahora analizados, además, en Observatorio de DD.HH., “Principales hitos jurisprudenciales en causas de DD.HH. en Chile, 1990-2013”.

16 Desde noviembre de 2002, cuando el primer fallo definitivo de la nueva fase llegó a la Corte. Las cifras corresponden a los registros del Observatorio de DD.HH. Las cifras del poder judicial muestran menos causas resueltas (143, a 8 de agosto) debido a diferencias en la manera de delimitar y definir “causas de DD.HH.”. Ver *Informe 2012*.

1.2.1. Interpretación del Decreto Ley de Amnistía por los tribunales chilenos

El DL de amnistía, DL 2.191, publicado el 19 de abril de 1978, sigue plenamente vigente en Chile para crímenes cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. En el gráfico que aparece a continuación, se puede apreciar como la judicialización de causas de DD.HH. en Chile se inició contra los crímenes que caían fuera del ámbito del DL, ya fuera por exclusión expresa del texto de la Ley (caso Letelier) o por fecha de comisión posterior a 1978 (crímenes ocurridos en la década de 1980; por ejemplo, el asesinato de Tucapel Jiménez¹⁷ o el caso degollados). En una tercera fase, se dejó de considerar susceptibles de amnistía o prescripción a la “porción” de los crímenes de desaparición forzada que seguían perpetrándose después de la entrada en vigencia del DL, según la así llamada tesis del secuestro como delito permanente. En una cuarta fase, la actual, se dejó de considerar amnistiables o prescriptibles a los crímenes cuya naturaleza o envergadura los constituye como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles e inamnistiables por disposición expresa del derecho internacional de los derechos humanos, tendencia que se afirmó en la Corte Suprema para efectos de persecución de responsabilidades criminales en el fallo Sandoval Rodríguez en 2004.¹⁸

Gráfico 1. Fases de superación interpretativa de amnistía en Chile



Fuente: Elaboración propia. Las x marcan la incidencia de crímenes de represión, concentrados en el periodo 1973 a 1978 pero que siguieron ocurriendo hasta la fecha de término de la dictadura

17 Este es un ejemplo de los casos que el poder judicial nunca caratuló como “causas de DD.HH.”, sino como un homicidio común. El caso degollados comparte la misma particularidad.
 18 Corte Suprema, Rol. 517-2004, 17 de noviembre de 2004.

Es relevante observar que en la actualidad los tribunales desisten de aplicar amnistía en causas por desaparición forzada (secuestro) en atención a su carácter permanente y/o su carácter de crimen de lesa humanidad. En relación a causas por ejecución extrajudicial (homicidio) o tortura (“apremios ilegítimos”) se fundamenta la inaplicabilidad de amnistía en su carácter de crimen de lesa humanidad. En el caso de una violación a los DD.HH. que no sea considerada constitutiva de crimen de lesa humanidad, ni tampoco tenga carácter permanente, se corre aun el riesgo de que el estatuto sea invocado. Ejemplos pertinentes del periodo reciente incluyen el caso de Gloria Stockle,¹⁹ que se deduce fue considerado no constitutivo de crimen de lesa humanidad, cayendo fuera del alcance de amnistía solo o principalmente por su fecha de comisión. También son significativos los casos de Grober Venegas y Cecil Alarcón,²⁰ en que la Corte Suprema no reconoce el carácter permanente del crimen de secuestro en un caso de desaparición, aunque sí su carácter de crimen de lesa humanidad.

1.2.2. Amnistía y autoamnistía

La amnistía es una herramienta cuyo uso es admitido en el derecho internacional para poner fin a un conflicto armado interno,²¹ situación que no imperaba en Chile a la hora de introducirse, por decreto, el Decreto Ley de Amnistía de 1978. Reconocidos juristas internacionales como Eugenio Zaffaroni sostienen que leyes desincriminatorias deben ser dictadas por una legislatura legítimamente constituida –condición que tampoco se cumple en el caso del Decreto Ley 2.191– y deben excluir además a crímenes cuya amnistía es prohibida por tratados internacionales. Tampoco pueden referirse a crímenes cometidos por los propios legisladores, para no caer en una “legitimación del encubrimiento” a través de la autoamnistía. La Corte Suprema chilena ha hecho reiteradas referencias, desde 1998, a la prohibición de autoexoneración en caso de crímenes de lesa humanidad. En su fallo adverso contra el Estado de Chile en el caso Almonacid, en 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) toma nota de que el Estado de Chile no solamente se abstuvo de argumentar la compatibilidad del DL con la Convención Americana de DD.HH., sino también que “él propio ha admitido que ‘en principio, las leyes de amnistía o autoamnistía son contrarias a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos’”. A continuación, reitera que el DL 2.191 es “una autoamnistía, dictada por el propio régimen militar, para

19 Ver sección 1.3.2. Novedades y tendencias en los procesos judiciales.

20 *Ibid.*

21 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.

sustraer de la acción de la justicia principalmente sus propios crímenes” Deja claro que la responsabilidad en la materia es actual, vigente y del gobierno de turno: “El Estado (de Chile), desde que ratificó la Convención Americana el 21 de agosto de 1990, ha mantenido vigente el Decreto Ley No. 2.191 (...), en inobservancia de las obligaciones consagradas en aquella”.

En el fallo Barrios Altos contra Perú, del 14 de marzo de 2001, la Corte IDH afirmó de forma lapidaria que: “Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos”. El voto concurrente del juez Cançado Trindade dice que “las llamadas ‘leyes’ de autoamnistía no son verdaderamente leyes: son [...] una aberración, una afrenta inadmisibles a la conciencia jurídica de la humanidad”. Es por ello que no basta que el poder judicial desista caso por caso de invocar el DL 2.191, mientras que los demás poderes del Estado se abstengan de actuar. En el debate sobre la necesidad de adecuar la legislación chilena con sus obligaciones internacionales, se han esgrimido argumentos que van desde la prohibición *nulla poena* (que prohíbe retroactividad) al riesgo de un resultado infructuoso e incluso regresivo. Sobre el primer punto, los proyectos de ley relevantes que han sido presentados ante el congreso desde 2006²² no apuntan a una derogación sino a una interpretación del art. 93 del Código Penal. El texto del proyecto de ley, Boletín 6422-07, sometido a la legislatura en marzo de 2009, indica claramente que una ley interpretativa se distingue de una derogación o modificación porque no modifica la ley existente sino que fija su correcta aplicación, la que “también hubiese podido ser realizada por el juez aunque aquella no se hubiese dictado”. Sobre el segundo punto, resulta difícil de entender que el “temor a perder” pueda eximir a los Estados de legislar en pro de sus responsabilidades internacionales soberanamente contraídas. Más allá de los tecnicismos legales, estimamos que, al cumplirse 40 años del golpe de Estado, 35 de la imposición de una autoamnistía y 7 desde que el Estado de Chile fuera objeto de una condena que lo obliga a actuar, es inaceptable que se siga incumpliendo obligaciones de esta envergadura ante la comunidad nacional e internacional. Reiteramos, por tanto, con particular énfasis, el llamado realizado en *Informes* anteriores a que el gobierno respalde y active, con suma urgencia, uno de los proyectos de ley interpretativa ya mencionados o bien que introduzca una propuesta

22 Boletín 6422-07, ingresado el 31 de marzo de 2009; y Boletín 3959-07, ingresado el 30 de agosto de 2005. Este último fue refundido con el proyecto 3345-07, ingresado en 2003, con anterioridad al fallo Almonacid. En el estado de consultas en línea del Senado, el Boletín 6422-07 aparece sin urgencia, mientras que el Boletín 3959-07 aún es caratulado como de “suma urgencia”.

de derogación o anulación, que deponga definitivamente los efectos del DL de Amnistía de 1978.

1.3. Panorama jurídico actual

Entre 2010 y 2013 se han interpuesto cerca de 2.000 nuevas querrelas criminales por las 3.216 víctimas de desaparición forzada o ejecución política actualmente reconocidas por el Estado de Chile. Las presentaciones se relacionan especialmente con víctimas de ejecución política, por una decisión tomada en 2010 por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, de interponer, en sucesivos tramos, recursos por todas las víctimas de esta práctica cuyos casos nunca fueron correctamente investigados. En 2011, el poder judicial inició ex officio investigaciones a nombre de 726 de esas mismas personas. Algunas de las nuevas querrelas fueron reforzadas y complementadas por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,²³ quienes figuran actualmente como parte en 512 de los procesos subsecuentes. Durante 2013 comenzaron a dictarse las iniciales sentencias de primera instancia en estas causas por parte de los ministros instructores respectivos;²⁴ mientras que el Programa de DD.HH. presentó 87 querrelas adicionales, a nombre de 123 víctimas de desaparición forzada, en el periodo principalmente cubierto por el presente *Informe*.²⁵

Veintinueve ministros de fuero, adscritos a los tribunales de Apelaciones respectivos, investigan actualmente, a lo largo del país, cerca de 1.400 casos criminales resultantes de estas querrelas y otras anteriores, más unas 33 causas por torturas iniciadas por sobrevivientes.²⁶ Se realizó, en los primeros días de agosto de 2013, la primera reunión presencial de coordinación administrativa entre dichos ministros, en una iniciativa convocada por el ministro Hugo Dolmestch, actual ministro coordinador de causas de DD.HH. para la Corte Suprema. Se valora mucho la realización de esfuerzos de coordinación de este tipo, y la participación en ellos de órganos auxiliares tales como el Servicio Médico Legal, SML; la Policía de Investigaciones, PDI; y el Programa de DD.HH.; ya que muchos de los actores más cercanos a los procesos estiman que una falta de cruce e intercambio de información y testimonios es uno de los principales obstáculos que quedan para la resolución definitiva de investigaciones de larga

23 En adelante, el Programa de DD.HH.

24 Ministro Mario Carroza, Rol 208-2010, homicidio simple de Patricio Álvarez, sentencia del 4 de marzo de 2013; Rol 221-2010, homicidio simple de Marco Reyes Arzola, sentencia del 29 de mayo de 2013; Rol 351-2011, homicidio simple de José Laurel Almonacid, sentencia del 17 de abril de 2013.

25 Julio 2012 a junio 2013 inclusive. Ver nota 3.

26 Datos extrapolados del Resumen estado de causas de DD.HH., mayo-junio 2013, suministrado al Observatorio por el ministro Dolmestch, y planilla de causas del Programa de DD.HH. para mayo de 2012.

data. Se valora también esfuerzos paralelos para introducir la grabación y difusión de testimonios realizados en el extranjero, una de las recomendaciones surgidas de una jornada binacional de intercambio sobre trato a testigos, realizada en la Universidad Diego Portales en agosto de 2011.²⁷ Preocupa, sin embargo, el reiterado anuncio de iniciativas para diseñar plataformas electrónicas de coordinación y cruce de antecedentes, siendo que estas se suponían ya activas desde 2010, bajo la coordinación del ministro Sergio Muñoz (ver *Informe 2011*).

En la ceremonia inaugural del encuentro de ministros se proyectó un documental graficando el importante esfuerzo y avance del ministro Hector Solís en la investigación del caso Paine. Es de particular importancia que el documental haya sido realizado en el marco de una serie que da cuenta más amplia del funcionamiento del sistema de justicia, y cómo el acercamiento a las comunidades y la ciudadanía mejora tanto la apreciación como la eficacia de su labor. Estimamos imprescindible que la labor de los ministros en causas de DD.HH. sea de esta manera explícitamente valorada por sus colegas y el país, ya que en el pasado algunos ministros se han sentido poco apreciados en esta labor, percibiendo incluso que ha constituido un antecedente negativo para su desarrollo profesional. En esta misma línea, se ha tornado obligatorio en estas instancias hacer referencia a las positivas conclusiones del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, luego de su misión a Chile en agosto de 2012. Si bien es cierto que el Informe final del Grupo reconoce “importantísimos pasos” tomados en Chile desde 1990, también lo es que señala desafíos persistentes, entre ellos, “la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, la imposición de sanciones leves a los victimarios (y) la lentitud en los avances de los procesos judiciales”.²⁸

Respecto al último aspecto es significativo que, aunque todos los ministros que conocen causas de DD.HH. actualmente lo hacen en calidad de ministros en visita, se había ido perdiendo la dedicación exclusiva que antes correspondía a algunos de los magistrados designados. Como consecuencia, los ministros debían mantener sus demás labores, tales como la constitución de sala en hasta tres oportunidades por semana, lo que les dejaba en la práctica tan solo dos jornadas matinales para dedicar a sus causas de DD.HH. Observamos con satisfacción que, el 13 de septiembre de 2013, el ministro Dolmestch anunció la designación de exclusividad de los 7 ministros en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago y la realización de un diagnóstico de la situación de los ministros en otras regiones. También preocupa el bajo número de causas que han sido conocidas durante el último período por la Corte Suprema. Entre julio de

27 Observatorio de DD.HH., Resumen seminario “Trato de testigos en causas de DD.HH.: La experiencia Argentina”, 4 de abril de 2012.

28 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, A/HRC/22/45/Add.1, 29 de enero de 2013, p. 1.

2012 y junio de 2013 se emitieron cuatro sentencias definitivas. Este total contrasta fuertemente con los 18 fallos emitidos en igual periodo de 2012 y 23 en 2011. Este declive es atribuible en gran parte al efecto de un *cuello de botella* en la revisión y/o ratificación de fallos de primera instancia por las correspondientes Cortes de Apelaciones. En efecto, entre julio de 2012 y junio de 2013, las Cortes de Apelaciones conocieron solamente siete sentencias definitivas de primera instancia.²⁹ Según entendemos, esta demora se debe en gran medida a la realización y/o actualización de exámenes de facultades mentales a los respectivos condenados, diligencia que requiere la intervención del Servicio Médico Legal y es obligatoria para condenas superiores a 15 años y un día, o cuando el condenado tenga más de 70 años. En algunos casos, los exámenes respectivos se tornaron obligatorios por el cumplimiento del umbral de 70 años de edad durante el lapso entre las sentencias de primera y segunda instancia. En otros, los abogados defensores de los condenados han solicitado la repetición de exámenes previos, alegando posibles deterioros en la salud de sus representados entre la emisión y ratificación de la sentencia inicial. Ha sido el caso, por ejemplo, de César Manríquez Bravo, ex capitán del Ejército actualmente condenado por secuestro calificado.³⁰ Sus abogados aducen que un fuerte cuadro depresivo lo inhabilita para enfrentar las fases de apelación venideras de sus múltiples condenas adicionales.³¹ Varias fuentes consultadas estiman que las reiteradas peticiones de actualización de informes, que rara vez arrojan novedades significativas, suelen ser tácticas dilatorias.

1.3.1. Composición de tribunales y asignación de ministros en visita

A fines de 2012 se jubiló el ministro Alejandro Solís, uno de los jueces más prolíficos en la resolución y dictación de sentencias. Sus fallos, en las 44 causas de DD.HH. que resolvió, se han transformado en materia obligatoria de estudio en varias escuelas de derecho, tanto por su exhaustivo análisis de los preceptos internacionales relevantes como por su aporte a la memoria histórica, a través de la incorporación de múltiples evidencias y testimonios. Estos demuestran la sistemática-

29 Corte de Apelaciones de Santiago, Causa Rol 4083-2008, acumulando secuestros calificados y torturas en el Regimiento Tejas Verdes; Corte de Apelaciones de Chillán, Causa Rol 113-2012, por el secuestro de Cecil Alarcón; Corte de Apelaciones de Santiago, Causa Rol 3372-2010, por la ejecución de Eugenio Berríos Sagredo; Corte de Apelaciones de Puerto Montt, Causa Rol 81-2011, por desapariciones y ejecuciones en Coyhaique-Puerto Cisnes; Corte de Apelaciones de Santiago, Causa Rol 2612-2010, por las desapariciones de los "ocho de Valparaíso"; Corte de Apelaciones de Santiago, Causa Rol 852-2012, por la desaparición de Muriel Dockendorff; y Corte de Apelaciones de Santiago, Causa Rol 470-2011, por las desapariciones de Juan Gianelli, José Sagredo y Alfredo Salinas.

30 Condenado a firme el 18 de junio de 2012 a 5 años y 1 día como autor del secuestro calificado de Héctor Vergara Droxrud. Confirmación oficial de ingreso y recinto penitenciario pendiente desde Gendarmería.

31 Desaparición de Jorge Grez Aburto, sentencia del 16 de diciembre de 2010, y desaparición de José Flores y Rodolfo González, sentencia del 27 mayo de 2010.

dad y extensión de las prácticas y aparatos del terrorismo de Estado, y la incansable lucha contra la impunidad llevada a cabo desde el inicio por sobrevivientes, familiares y activistas de DD.HH. El ministro fue también innovador en cuanto a su estilo colaborativo: detectives, peritos, experimentados actuarios y una asistente social trabajaron coordinadamente bajo su dirección para lograr mayor eficacia y objetividad en investigación, manteniendo un cercano y correcto trato con familiares y testigos en casos como el del Patio 29. En junio de 2013 el ministro fue reconocido con la Medalla Raúl Silva Henríquez por la Corporación de Familiares de ex Prisioneros Políticos Fallecidos de Chile y del Comando Unitario de ex Prisioneros Políticos y Familiares. En abril del mismo año, fue invitado junto a otros reconocidos expertos jurídicos de la región a officiar como observador internacional al juicio por genocidio realizado contra el ex general Ríos Montt, en Guatemala. Su papel en causas domesticas ha sido asumido por el ministro Leopoldo Llanos.

Durante el año, la labor del ministro Héctor Solís en el caso Paine también fue documentada, esta vez por el mismo poder judicial chileno, en el marco del proyecto nacional “Jueces que hacen comunidad”. Una copia del documental audiovisual respectivo fue presentada por el presidente de la Corte Suprema al Museo de la Memoria y los DD.HH. en julio de 2013. Al mismo tiempo, reportes de prensa sugerían que un “veto” no-declarado mantenido por parlamentarios de derecha al ascenso del ministro Carlos Cerda a la Corte Suprema, motivado por su actuar en causas de DD.HH., podría ser levantado, lo que permitiría su consideración en las próximas cinco para llenar vacantes en el máximo tribunal.³² La Sala Penal de la Corte Suprema experimentó un cambio de composición con la reciente incorporación del ministro Lamberto Cisternas en reemplazo de Jaime Rodríguez Espoz, cuyo puesto había sido ocupado por abogados integrantes desde su jubilación a inicios de 2012. En su nueva composición titular, la Sala entrará a definir líneas jurisprudenciales probablemente más estables en materias como la proporcionalidad de las penas y el estatus de la prescripción gradual. Hasta entonces, la línea de la Sala al respecto se había tornado crecientemente impredecible

1.3.2. Novedades y tendencias en los procesos judiciales

En diciembre de 2012, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la AFEP iniciaron una querrela criminal³³ alegando los

³² El Mostrador, 29 de julio de 2013, “Piñera levanta veto del oficialismo sobre juez Carlos Cerda”. En la misma nota, se atribuye a fuentes de La Moneda la aseveración de que “el presidente Piñera jamás ha expresado que tenga un veto sobre este juez”.

³³ Ministro Carroza, Rol 2442-2012, querrela presentada el 14 de diciembre de 2012.

crímenes de sublevación y rebelión en contra del gobierno legalmente constituido del presidente Allende. Se hace mención de todos quienes planearon o perpetraron el golpe de Estado, tanto militares como civiles. En la fundamentación se señala el papel jugado por el alto mando militar de la época, algunos dirigentes políticos de la Democracia Cristiana, los integrantes del grupo subversivo armado Patria y Libertad, y los directores de El Mercurio y otros medios de comunicación. Se trata del primer intento de judicializar el crimen de la toma violenta e inconstitucional del poder. Si bien los crímenes políticos rara vez son perseguidos exitosamente, cabe recordar que una querrela similar fue clave en reabrir la judicialización de crímenes de represión en Uruguay. La querrela, patrocinada por los abogados Eduardo Contreras y Alfonso Insunza, está siendo conocida por el ministro Mario Carroza, el mismo que sobreesayó en septiembre de 2012 la investigación sobre la causa de muerte del depuesto presidente Salvador Allende, al recibir informes de peritaje consistentes con la tesis del suicidio.³⁴ En el caso del homicidio calificado de Víctor Jara, actualmente instruido por el ministro Miguel Vázquez, se procesó a fines de 2012 a ocho agentes como autores o cómplices.³⁵ Todos fueron puestos en prisión preventiva y cuatro de ellos fueron liberados posteriormente bajo fianza.³⁶ Los procesados incluyen a Edwin Dimter Bianchi, sindicado desde hace largo tiempo como el “Príncipe”, apodo del cruento y temido oficial quien protagonizó la tortura y asesinato del conocido activista e ícono musical en 1973 en el entonces Estadio Chile (ahora Estadio Víctor Jara).

Entre julio de 2012 y julio³⁷ de 2013, la Corte Suprema emitió seis fallos definitivos en causas de violaciones de derechos humanos en tiempos de dictadura, por un total de diez víctimas de ejecución política o desaparición forzada. Todos resultaron en confirmación de condenas, si bien menos de la mitad de estas (5 de 13) impusieron penas de cárcel. Entre las tendencias más pronunciadas, se advierte un mayor desarrollo de la discusión sobre la indemnización, tanto en relación a la competencia de la sede criminal para determinarla como a la compatibilidad o no entre las medidas administrativas de reparación (pensiones Rettig y otras) y las indemnizaciones civiles obtenidas por litigio. La tendencia actual es a acoger demandas de indemnización, conforme las opiniones emitidas por los ministros Brito y Juica, si bien la

34 Ministro Carroza, Rol 77-2011, caso Salvador Allende, sobreesimiento definitivo del 13 de septiembre de 2012; ratificado por la Corte de Apelaciones de Santiago en mayo de 2013 y por la Corte Suprema el 24 de junio del mismo año.

35 Ministro Vázquez, Rol 108.496-MG, homicidio calificado de Víctor Jara, procesamientos del 26 y 28 de diciembre de 2012.

36 En resolución del 28 de marzo de 2013.

37 En esta sección de análisis cualitativo, se extiende el rango de periodicidad para permitir consideración de las únicas sentencias definitivas en lo que va del 2013, ambas emitidas en julio.

práctica no ha sido invariable. En el aspecto criminal, el desistimiento de la aplicación de prescripción gradual en casos de delito permanente (secuestro) que se había visto desde la llegada de los ministros Brito y Juica a la Sala (ver *Informe 2012*), se mantuvo solamente hasta el fallo del caso José Jara y Alfonso Díaz, siendo revertido en el próximo caso relevante: el del secuestro de Grober Venegas, en que la Corte ratificó, contra los votos disidentes de los ministros Brito y Juica, la concesión de prescripción gradual realizada por la Corte de Apelaciones de Arica. El resultado, como es habitual, fue la imposición de penas leves, no privativas de libertad.

Cuadro 1. Detalle de las sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2012 y julio de 2013 en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura

N°	Causa	Fecha de sentencia	Rol
1	Secuestros de José Jara y Alfonso Díaz	6 julio 2012	2661-2012
2	Homicidio calificado de Gloria Stockle	24 noviembre 2012	2220-2012
3	Secuestro calificado de Grober Venegas	23 noviembre 2012	3573-2012
4	Homicidios en Las Vizcachas	18 diciembre 2012	3841-2012
5	Secuestro calificado de Cecil Alarcón	18 julio 2013	519-13
6	Homicidio simple de Luis Almonacid	29 julio 2013	1260-13

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de www.pjud.cl.

Los únicos fallos emitidos en lo que va de 2013 corresponden a los casos de Cecil Alarcón³⁸ y de Luis Almonacid Arellano,³⁹ siendo este último la víctima de ejecución política cuyo caso produjo el fallo adverso contra Chile en la Corte IDH en 2006 en materia de amnistía. Ambos casos produjeron condenas no privativas de libertad, de 5 años. El primero, contra Andrés de Jesús Morales, confirmó el revés ya vivido en el caso Grober Venegas, en cuanto a permitir prescripción gradual en casos que involucran el delito de secuestro, negando el carácter permanente de dicho crimen cuando la víctima no es reintegrada ni se tiene noticias de su paradero. Esto representa un vuelco brusco en la jurisprudencia progresiva desarrollada por la Corte en los últimos

38 Corte Suprema, Rol 64-2009, 18 de julio de 2013.

39 Corte Suprema, Rol 1260-13, 29 de julio de 2013.

años. En el caso Alarcón se repitió la práctica adoptada en el caso Grober Venegas en 2012: se optó por designar el día 91 desde el inicio del secuestro como fecha arbitraria en que el delito “es susceptible de estimarse consumado”. Se deduce por tanto que el secuestro en estos casos fue considerado castigable solamente en razón de su carácter de crimen de lesa humanidad y no por su carácter permanente. Esta postura elimina la distinción que la Corte había empezado a trazar entre casos de homicidio, en que se seguía concediendo prescripción gradual, y de secuestro. En estos últimos, hasta los reveses actuales, la Corte había empezado a reconocer la imposibilidad de fijar un punto de inicio para el cómputo del lapso de tiempo desde la comisión del delito. El fallo en el caso Alarcón fue redactado por el juez Dolmestch, actual ministro coordinador de causas de DD.HH. para la Corte Suprema, con los votos disidentes de los ministros Juica y Brito. El fallo también otorgó indemnización a los familiares del señor Alarcón, sosteniendo, contra la oposición del Consejo de Defensa de Estado (CDE), que no existe incompatibilidad entre el ejercicio del derecho a medidas administrativas de reparación y el uso de la vía judicial, argumento utilizado para similares efectos en el fallo Grober Venegas. Tampoco se aplicó prescripción a la demanda civil, en contraste con la opinión expresada por el Pleno de la misma Corte en enero de 2013.

Por otra parte, el fallo por el homicidio de Luis Almonacid Arellano condenó a Raúl Hernán Neveu Cortesi a 5 años, con el beneficio de libertad vigilada, por homicidio, ratificando el fallo de la Corte de Apelaciones de Rancagua emitido en enero de 2013. La querellante y el Programa de DD.HH. habían objetado la categorización de delito “simple” –en vez de calificado– al fusilamiento realizado en la puerta de su hogar de un hombre que, acompañado por su esposa embarazada, se encontraba en la más absoluta indefensión y no opuso resistencia. La defensa, por su parte, había objetado la no concesión de prescripción gradual por el tribunal inferior. Si bien la Sala Penal mantuvo ambos elementos de la sentencia apelada, su razonamiento se limita a consideraciones técnicas y por tanto no es susceptible a un análisis de tendencias interpretativas propias.⁴⁰

Es imposible, por razones de espacio, examinar con la debida atención todas las sentencias relevantes pronunciadas por tribunales de primera y segunda instancia. No obstante, se debe resaltar tanto la conclusión del caso Riggs sin procesamientos a miembros de la familia Pinochet, en agosto de 2013, como la conclusión del caso Woodward sin penas de cárcel (ocurrída en mayo). La investigación del secuestro,

40 Cabe recordar, al respecto, que el papel de la Corte Suprema en estas materias se limita al de pronunciarse sobre la correcta aplicación de la ley por parte de tribunales inferiores. Solo entra en el fondo del asunto de la causa cuando, al decidir que existan vicios de ese tipo, dicta además una sentencia de reemplazo.

tortura y presumido posterior asesinato del sacerdote británico-chileno Miguel Woodward, ocurrido en el barco de la Armada ‘La Esmeralda’ en Valparaíso en 1973, produjo reclamos sobre la actuación de ministro instructor Julio Miranda Lillo. Luego de anular los procesamientos de todos los oficiales hasta entonces encausados, el ministro procedió en mayo de 2013 a absolver a cinco de los ocho restantes y sobreseer a un sexto por razones de salud. Aplicó solamente dos condenas, ambas no privativas de libertad, de 3 años y 1 día. La hermana y el cuñado del desaparecido clérigo, siempre activos en la búsqueda de justicia para Miguel y otras víctimas, comunicaron su decepción: “en Chile todavía no se ha conseguido un sistema de justicia que permita investigar, descubrir y sancionar las violaciones de DD.HH.”.⁴¹

1.4. Víctimas sobrevivientes

En julio de 2013 las Abuelas de la Plaza de Mayo⁴² celebraron la aparición con vida del “nieto 109”, uno de los hijos e hijas de personas desaparecidas que fueron víctimas de la sustracción y suplantación de sus identidades verdaderas por agentes de la dictadura argentina. Se trata de Pablo Athanasiu, consignado en el Informe Rettig como un niño desaparecido, junto con sus padres, militantes del MIR, detenidos-desaparecidos en Argentina en abril de 1976. Pablo, hoy de 38 años, fue criado en un entorno cercano al mundo castrense, por un hombre actualmente detenido acusado de otros crímenes de represión. Se ha comunicado con sus tías chilenas, quienes serían sus familiares más cercanos en Chile, aunque aún no ha viajado a Chile desde que descubrió su identidad verdadera en abril de 2013. Ya suman dos los niños chilenos aparecidos como personas adultas, habiendo sobrevivido el exterminio de sus padres, y la subsecuente sustitución de su identidad e historia real. La otra es Claudia Poblete, quien recuperó su identidad en febrero de 2000. El hecho desató una ola de atención en la prensa chilena sobre casos similares de niños afectados por la represión de sus padres. Se reportó, por ejemplo, sobre Eva Victoria Julien y su hermano Anatole, niños de origen uruguayo abandonados en una plaza en Valparaíso en 1976, con tan solo un año y medio y cuatro años de edad, respectivamente, en el marco de la Operación Cóndor, luego de presenciar el asesinato de sus padres por agentes de

41 Patricia y Fred Bennett, comunicación electrónica con el Observatorio de DD.HH., 30 de julio de 2013.

42 Emblemática agrupación de familiares en Argentina, las Abuelas, al igual que las Madres, empezaron durante la dictadura argentina a juntarse en la Plaza de Mayo, delante el palacio de gobierno de la capital federal de Buenos Aires, para exigir la devolución de sus familiares secuestrados y desaparecidos. El énfasis particular de las Abuelas, que las distingue de las Madres de la Plaza de Mayo, es su enfoque en la práctica represiva de adopción forzosa y sustitución de identidad de los bebés nacidos a presas políticas en estado de embarazo al momento de su secuestro.

la dictadura argentina. El caso de Ernesto Lejderman, hijo sobreviviente de un matrimonio argentino-mexicano asesinado en Chile, suscitó particular atención nacional. El dramático desenlace de la historia de Ernesto, dejado huérfano a los dos años luego de haber presenciado el acribillamiento de sus padres, tuvo mayor impacto dado la relación íntima con el caso del ex comandante en jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre.⁴³ Cabe señalar que, a excepción de Pablo Athanasiu, se trata de casos conocidos y denunciados desde largo data, tanto por agrupaciones de DD.HH. como por sus mismos protagonistas. Ernesto, quien ha viajado con frecuencia a Chile desde que se enteró de la historia real detrás de la muerte de sus padres, llevó una causa por su muerte ante los tribunales nacionales desde 2000 e hizo reiterados cuestionamientos públicos a partir de 2004 al nombramiento de Cheyre al mando del Ejército, nombramiento realizado a fines de 2001.⁴⁴

1.4.1. Ley de secreto y antecedentes Valech

Resulta llamativo que los sobrevivientes de prisión política y tortura, y de múltiples otros crímenes represivos graves sin resultado inmediato de muerte o desaparición, nunca hayan sido considerados por las autoridades chilenas como un grupo coherente de sujetos activos para efectos de promover su ejercicio del conjunto de derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que les corresponde. Diversas medidas de reparación administrativa han estado a disposición de algunas categorías de sobrevivientes desde 1991.⁴⁵ Sin embargo, recién en 2004 se constituyó la primera instancia de reconocimiento individualizado de su situación en la forma de una comisión de verdad. La “Comisión Valech”, en sus dos instancias (2004/5 y 2011), estaba además desprovista de consecuencias jurídicas, producto de la ley de reserva que impera sobre todos los testimonios y demás antecedentes recabados. Los alcances de dicha reserva se encuentran actualmente bajo estudio, con la preparación de un planteamiento ante la Contraloría General de la República. En este se argumenta que, por lo menos, los antecedentes de 30 casos adicionales de desaparición forzada o ejecución política reconocidos por “Valech II” en 2011 deben ser puestos a disposición de tribunales, ya que serían homologables con el mandato de la anterior Comisión Rettig, cuyos antecedentes sí fueron puestos a disposición de la justicia y siguen siendo fundamentales para investigaciones actuales. Asimismo, se debe considerar que la falta absoluta de retroalimentación entre instancias oficiales de

43 Ver sección 3.5. El golpe en el imaginario público.

44 Ver boletines anteriores del Observatorio de DD.HH.

45 *Informe 2012*, p. 44, y Observatorio de DD.HH., “Tabla leyes y medidas de reparación” y “Medidas de reparación”.

verdad y de justicia en relación a sobrevivientes reconocidos de prisión política y tortura va en contradicción con el reconocimiento que el marco normativo y jurídico internacional actual hace de que los correspondientes derechos son necesariamente interrelacionados.

1.4.2. Trato dispar de demandas civiles por la Sala Penal y la Sala Constitucional

Existen dos vías legales para que los sobrevivientes o familiares de las víctimas de la dictadura puedan ejercer su derecho a buscar resarcimiento en la forma de una indemnización. Ambas formas pueden ser dirigidas contra los individuos responsables y/o contra el Estado del que fueron agentes. La primera vía consiste en solicitar una indemnización en conjunto con una causa criminal. En ese caso, la demanda puede llegar a ser conocida por la Sala Penal de la Corte Suprema. La segunda vía es una demanda en los tribunales civiles, donde el último tribunal en resolver eventualmente es la Sala Constitucional de la Corte Suprema. En ambos casos, el CDE, representando al Fisco, suele oponerse a las peticiones de indemnización. Es particularmente llamativo que el CDE, por una parte, apoye la persecución penal aduciendo la imprescriptibilidad de la acción penal y, por otra, defienda el patrimonio fiscal señalando (entre otros argumentos) que la acción civil ya está prescrita conforme a las normas de derecho común.

En 68 de las 128 causas de DD.HH. conocidas por la Corte Suprema hasta (e incluyendo) junio de 2013, los querellantes optaron por reclamar la indemnización por la vía penal. De esos 68 casos, la Sala Penal rechazó indemnizar en 32; en 27 lo acogió; en 8 promovió una exitosa conciliación entre los demandantes y el CDE; y remitió uno al Pleno de la Corte Suprema, a solicitud del CDE y supuestamente para uniformar criterios. En este caso, por el secuestro calificado de Eduardo González, el pleno resolvió en enero de 2013 decretar la prescriptibilidad de la acción civil. Indicó que el computo del plazo de los 4 años de prescripción debe realizarse desde que los familiares de la víctima tuvieron certeza del ilícito perpetrado, condición que dio por cumplida con la publicación del *Informe Rettig*, el 4 de marzo de 1991. Así revocó la indemnización de \$50.000.000 que la Corte de Apelaciones de Santiago había concedido.⁴⁶ Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema ha rechazado persistentemente la indemnización en demandas civiles, manteniendo su tesis de que la imprescriptibilidad se limitaría a la responsabilidad criminal. De los 40 casos que la Sala Constitucional conoció en estas materias entre mayo de 2002 y enero

46 Pleno Corte Suprema, Rol 10665-2011, secuestro calificado de Eduardo González, sentencia del 21 de enero de 2013.

de 2013, solo en uno concedió la indemnización a los familiares de una víctima desaparecida.⁴⁷ La excepción se explica en una especial integración, durante el día de la vista de la causa, con la participación de dos abogados integrantes.⁴⁸

1.4.3. Tratamiento jurídico de la tortura en causas domésticas iniciadas por sobrevivientes

Ya que no existe una política institucional para perseguir tales crímenes, ni tampoco una agencia gubernamental mandatada legalmente para tal efecto, los sobrevivientes de tortura se encuentran en un desamparo jurídico cada vez más notorio, en contraste con la situación de los procesos seguidos por ejecuciones y desapariciones. No se han presentado querellas por órganos oficiales en representación de los sobrevivientes, y la Corte Suprema incluso optó inicialmente por excluir de la competencia de los ministros en visita de causas de DD.HH. el conocimiento de casos de tortura.⁴⁹ Todo aquello, sumado a la reserva absoluta que afecta a los antecedentes entregados a la Comisión Valech, se ve reflejado en la magra cifra de 33 casos penales activos en Chile. La abogada Magdalena Garcés, representante legal en algunos de ellos, indica que también existen obstáculos probatorios y normativos que impiden su avance.⁵⁰ Estos incluyen prácticas tales como una excesiva dependencia de parte de los tribunales de la existencia de testigos directos o de un diagnóstico actual del padecimiento de estrés postraumático en las víctimas para acreditar el delito.⁵¹ Por otra parte, los tipos penales a la época⁵² contemplaban penas mínimas. La Corte Suprema ha resuelto hasta la fecha cuatro causas penales por tortura (“apremios ilegítimos” o “tormentos”). Un quinto caso fue resuelto en última instancia por la Corte de Apelaciones de Talca, sin ser recurrido ante el máximo tribunal. Por tanto, son solo 5 los procesos penales terminados, respecto de 55 víctimas de tortura, comparados con un total de 38.254 personas actualmente reconocidas por el Estado como sobrevivientes de dichas prácticas.⁵³

47 Sala Constitucional de la Corte Suprema, Rol 2080-2008, caso María Isabel Ortega Fuentes con Fisco de Chile, sentencia de 8 de abril de 2010.

48 Sala integrada por los ministros Héctor Carreño, Pedro Pierry y Haroldo Brito, y los abogados integrantes Nelson Pozo y Maricruz Gómez.

49 Ver Informe 2012, sobre los Auto Acordados 36 y 81 del máximo tribunal.

50 Magdalena Garcés, comunicación electrónica con el Observatorio, junio de 2013.

51 Práctica aplicada en el caso Torturas Academia de Guerra Aérea.

52 Código Penal, art. 150 n°1 (apremios ilegítimos) y n° 2 (aplicación de tormentos).

53 Observatorio de DD.HH., “Cifras de víctimas y sobrevivientes de violaciones masivas a los DD.HH. oficialmente reconocidos por el Estado chileno”.

1.4.4. Demanda contra Chile en la Corte IDH: Caso García Lucero contra Chile

La Corte IDH conoció, durante su 47° Período de Sesiones Extraordinario en Medellín, Colombia, el 20 y 21 de marzo de 2013, los alegatos orales en un caso presentado por el sobreviviente don Leopoldo García Lucero. El señor Lucero sufrió torturas entre los años 1973 y 1975 mientras estuvo detenido ilegalmente en el Estadio Nacional y en el campo de concentración Chacabuco. Fue posteriormente exiliado junto a su familia al Reino Unido, donde actualmente reside. Alega faltas actuales de Chile a sus deberes internacionales en relación al acceso a la justicia y reparación adecuada,⁵⁴ en particular para sobrevivientes que siguen residiendo fuera del territorio nacional. La resolución de la Corte IDH seguía pendiente al cierre de esta edición.

1.4.5. Controversias sobre la calificación de los exonerados políticos

El *Informe 2012* resume la controversia suscitada por la acusación de que existieron casos de calificación sin fundamentación y/o en base a documentos falsos o adulterados, entre las miles de personas reconocidas como víctimas de despido por motivos políticos en las fechas posteriores o inmediatamente anteriores al golpe de Estado. Una investigación realizada por la Contraloría General de la República sobre los archivos de la Oficina de Exonerados Políticos y del Instituto de Previsión Social, IPS, sugirió que podría haber irregularidades en hasta 3.000 de los casos actualmente calificados y objetó el otorgamiento del cálculo de montos de pensiones a 1.187 de ellos.⁵⁵ Según fuentes de prensa, los objetados incluyen a 627 ex empleados o militantes de los partidos Comunista, Socialista, Radical y Demócrata Cristiano.⁵⁶ Sin embargo, solamente 1,2% de los antecedentes individualizados en los 22 anexos del Informe respectivo mencionan documentación de partidos políticos como fuente de preocupación.⁵⁷ En un año electoral, el tema fue motivo obligatorio de comentario en todos los sectores de la política partidista. El ex presidente del Partido Socialista, Ricardo Núñez, trató de aminorar las responsabilidades de su partido

54 En contravención de los artículos 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Chile con entrada en vigor el 21 de agosto de 1990.

55 Informe Final de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, n° 81/2012, 9 de mayo de 2013.

56 *La Tercera*, "Contraloría cuestiona pensiones vitalicias a 1.187 ex empleados del PC, PS, DC y PR", 30 de mayo de 2013.

57 Otro 7,3% dice relación con las acciones u omisiones de los propios postulantes, tales como la no inclusión del relato de motivación política del despido que se requiere; 10,2% tienen que ver con historiales impositivos durante o después de la exoneración registrada; y un 81,3% procede de problemas con los registros de empleados, deudas impositivas o existencia efectiva de una situación de intervención de empresas privadas que empleaban en 1973 a personas posteriormente exoneradas. Fuente: cálculos propios, sobre los anexos del Informe Final de la División de Auditoría Administrativa, op. cit.

señalando que los parlamentarios que habrían entregado certificados adjuntados en algunas de las postulaciones fraudulentas habían sido “engañados”.⁵⁸ A la vez, algunos diputados de la oposición señalaron su intención de presentar una acusación contra quienes desde el sector oficialista hubiesen aludido a fraude o falsificación, ya que el Informe final de Contraloría no respalda ni reitera dichas calificativas. Dado el uso malicioso que se ha hecho del tema para cuestionar la probidad moral de las personas actualmente calificadas, sería conveniente “depurar” en forma definitiva las listas para así despejar dudas reales o discursivas sobre los miles de casos genuinos.

1.5. Agentes (victimarios)

1.5.1. Sentencias condenatorias

Los *Informes* anteriores han utilizado datos sobre nuevas querellas y procesamientos suministrados periódicamente por el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior. Lamentablemente, estos datos— que permiten a las diversas partes en los procesos, a investigadores y al público interesado hacer un monitoreo y seguimiento del proceso de justicia que se sigue a nombre de ellos— han acumulado retrasos cada vez mayores en su actualización. Las cifras más recientes datan de junio de 2012, siendo recibidas por el Observatorio recién el 3 de septiembre de 2013. Esto significa que las cifras publicadas en el Informe 2012 no han podido ser modificadas con el grado de detalle y pormenorización que estimamos imprescindible para preservar su confiabilidad. A esto se suma la reiterada negativa del servicio de Gendarmería de suministrarnos en forma directa confirmación del estado de cumplimiento de penas, o bien de concesión de beneficios intrapenitenciarios, a quienes deberían encontrarse privados de libertad.⁵⁹ Por ello, en esta edición debemos limitarnos a señalar que serían aproximadamente 868 las personas encausadas desde 1998 en procesos de DD.HH. en calidad de procesados, imputados o condenados.⁶⁰ Un tercio de ellos tiene por lo menos una condena definitiva en su contra, pero solo un 30% de las sentencias definitivas impuestas

58 *La Tercera*, “Ex presidente del PS asume responsabilidad por falsos exonerados políticos: ‘Fuimos engañados’”, 28 de mayo de 2013.

59 Negativa expresada en llamadas telefónicas y comunicaciones electrónicas durante 2012 y, durante 2013, en la ausencia de respuesta a diversas consultas específicas realizadas a través del Programa de DD.HH. por medio de correos electrónicos. Al solicitar, a fines de 2012, confirmación de una excarcelación revelada por el Observatorio en un caso de su competencia, un ministro de causas nos reportó que también se le había denegado los datos, bajo el argumento del respeto a la privacidad del reo.

60 Cifra a mayo de 2012, basada en registros del Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior. 31 de estos individuos fallecieron mientras se encontraban procesados y/o condenados.

desde 2002 son privativas de libertad.⁶¹ Por lo tanto, alrededor de 64 individuos se encuentran, o deben encontrarse, actualmente cumpliendo penas de cárcel por dichos crímenes. 16 individuos más han sido, o deben haber sido, liberados de la cárcel entre 2002 y agosto de 2013 por haber cumplido sus sentencias o por medio de beneficios que implicaron su salida anticipada.⁶² Otra veintena de procesados ha pasado por prisión preventiva, si bien esta figura no es utilizada en forma estable sino por periodos cortos de 5 días, raramente renovados (suele ser concedida la libertad bajo fianza). De los 16 represores que estimamos ya liberados, 9 de ellos lo fueron por obtención de beneficios y 7 por haber cumplido la totalidad de sus sentencias.⁶³

En el periodo entre julio de 2012 y junio de 2013 fueron ejecutoriadas las sentencias en 4 causas, con 11 condenas individuales y sin absoluciones. Cinco de las condenas arrojaron resultado de presidio. De los 5 agentes condenados a pena efectiva, dos ya se encontraban presos por otros crímenes. Son tres, entonces, los agentes “nuevos” que deben haber ingresado a la cárcel en este periodo.

61 Es llamativo que el uso de penas proporcionales, tales como presidio perpetuo por homicidio agravado, se concentra en causas terminadas antes de 1998, cuando aun no se utilizaba el calificativo “causas de DD.HH.” dentro del poder judicial (casos Juan Alegría, y “degollados”). La única pena de cadena perpetua impuesta en el periodo reciente fue en contra de Hugo Salas Wenzel, en 2007, por los asesinatos de la Operación Albania. Observatorio de DD.HH., “Agentes condenados cumpliendo pena de cárcel”.

62 A la fecha de cierre de esta edición permanecían sin confirmación 6 ingresos y 4 egresos de recintos carcelarios. Aquí se dan por hecho estos traslados, que, de cumplirse en su totalidad, habría aumentado en 2 personas la población carcelaria de esta categoría.

63 Observatorio de DD.HH., “Agentes condenados cumpliendo pena de cárcel”, op. cit. y “Condenados (...) excarcelados por concesión de beneficios”. Ambos documentos se mantienen lo más actualizados posibles, tomando en cuenta las restricciones ya mencionadas en acceso a la información oficial necesaria.

Cuadro 2: Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por derechos humanos del pasado, comparados entre tres periodos de *Informe*

	Julio 2010- Junio 2011	Julio 2011- Junio 2012	Julio 2012- Junio 2013
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23	18	4
Total de absoluciones emitidas	12	12	0
Total de condenas emitidas	84	49	11
•Número de condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34	13	5
•Número de condenas permitiendo medidas alternativas de cumplimiento	50	36	6
Total de agentes involucrados en estos procesos	64	48	11
Número de agentes condenados en por lo menos una causa	52	40	11

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

() Sin contar quienes ya estaban encarcelados por otros delitos similares.*

*(**) Ingreso físico a recinto penal aún sin confirmarse al cierre de esta edición.*

1.5.2. Beneficios y atenuantes aplicados en el momento de la sentencia

En el *Informe 2012* se resaltaba cierto avance hacia el cese de la aplicación de la prescripción gradual. Sin embargo, como ya vimos, la práctica de la Corte Suprema ha variado nuevamente. En el principal periodo analizado en el presente *Informe* se volvió a aplicar la prescripción gradual en los casos Grober Venegas, beneficiando a los tres agentes con la concesión de libertad vigilada, y Gloria Stockle, en favor de otros tres agentes.⁶⁴ En el caso Stockle, se desestimó, además, el carácter de crimen de lesa humanidad del asesinato, que fue caracterizado como homicidio simple. Tampoco se reconoció en el fallo final el crimen de violación, a pesar de haber sido confesado por los mismos responsables. La concesión del beneficio de prescripción gradual con-

⁶⁴ En el caso Alarcón, resuelto en julio de 2013, también fue concedida la prescripción gradual.

lleva automáticamente, además, que posibles agravantes, tales como la alevosía o un patrón de conducta reiterada, dejen de considerarse. Aquello amenaza con un retroceso a la situación de invariables penas leves y no privativas de libertad que imperaba antes de 2012.

Cuadro 3: Atenuantes y beneficios aplicados en fallos definitivos de la Corte Suprema en causas por derechos humanos del pasado, comparados entre tres periodos

	Clase de atenuante o beneficio	Número de aplicaciones (*)		
		Julio 2010 - Junio 2011	Julio 2011 - Junio 2012	Julio 2012 - Junio 2013
Atenuantes	Prescripción gradual	70	30	6
	Irreprochable conducta anterior	83	36	0
Beneficios	Libertad vigilada	45	30	6
	Remisión condicional	5	8	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

() El número de aplicaciones de cada atenuante o beneficio excede el total de personas beneficiadas porque tanto beneficios como atenuantes son acumulables. Así, un mismo individuo puede recibir una combinación de las cuatro disposiciones.*

1.5.3. Cumplimiento efectivo de penas: Lugares de reclusión y beneficios intrapenitenciarios

Debido a las dificultades para obtener datos oficiales, ya comentadas, la mirada global presentada en esta sección no puede sino basarse en la situación imperante en enero de 2012, última fecha en la que tenemos datos confirmados por Gendarmería y momento en que la gran mayoría de los individuos encarcelados (53 de un total de 62) lo estaban en los recintos militares de Punta Peuco y Cordillera. Estimamos que las proporciones relativas de encarcelamiento en estos recintos por sobre cárceles comunes se habrá mantenido con las nuevas condenas, los reos nuevos cuyo encarcelamiento definitivo está pendiente de confirmación y son enviados a cumplir sus sentencias en estos mismos

lugares. Cabe señalar que, quienes cumplen sus condenas en cárceles comunes (a enero de 2012, 9 individuos), lo hacen generalmente a petición propia, para así facilitar la recepción de visitas de sus redes familiares en regiones. Se ha denunciado en forma reiterada las relativamente benignas condiciones carcelarias que imperan en los recintos Punta Peuco y Cordillera (ver Informes anteriores). Al respecto, y desde una perspectiva de DD.HH., es menester señalar que una correcta resolución de esta disparidad en relación a las cárceles comunes debería pasar por homologar las mencionadas condiciones hacia un trato equitativo que mejorara las condiciones infrahumanas soportadas por el grueso de los presos comunes en Chile. También se nos ha señalado que, producto de denuncias anteriores, el alcaide actual de uno de los dos recintos mencionados ha actuado para corregir los más flagrantes incumplimientos del régimen carcelario.

Se preserva, no obstante, la potencial anomalía representada por el actual sistema de concesión de beneficios intrapenitenciarios –desde salida dominical y de fin de semana a reducción o conmutación de penas– por comités internos de cada penal. En esta materia, compartimos la postura del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, al considerar que dicha situación introduce niveles de discrecionalidad exacerbados por la falta de supervisión jurisdiccional del tribunal de sentencia.⁶⁵ En particular, el 18 de junio de 2013, la Sala Constitucional de la Corte Suprema rechazó un recurso de protección presentado a raíz del otorgamiento de salida dominical en septiembre de 2012 a Guillermo González Betancourt y José Fuentes Castro, ambos condenados a presidio perpetuo en 1995 por el triple homicidio de Manuel Guerrero, Santiago Nattino y José Manuel Parada. Familiares de las víctimas, representados por el abogado Fernando Leal, han iniciado tanto un sumario administrativo en la Contraloría General de la República como un Recurso de Rectificación, Aclaración o Enmienda ante la Corte Suprema, por estimar que, al contar ambos reos con sanciones por amenazas, agresiones y/o quebrantamiento del orden interno del penal, estos no cumplen los requisitos para una legítima concesión del beneficio. Actualmente existe un proyecto de ley en trámite (Boletín 8600-07) que busca impedir la futura concesión de beneficios intrapenitenciarios a perpetradores de crímenes de lesa humanidad. La propuesta, introducida en octubre de 2012, modificaría la Ley 20.357 de 2009 que tipifica dichos delitos. Por razones de no retroactividad, probablemente no afectaría a la actual población carcelaria. Tal y como explicita el texto, la práctica de conceder beneficios a los perpetradores de los peores crímenes imaginables “(transmite al país que) uno puede

65 INDH, <http://www.indh.cl/directora-del-indh-se-reune-con-familiares-de-victimas-del-caso-degollados>.

torturar, quemar vivo, degollar, hacer desaparecer al que piensa distinto, y (...) finalmente queda(r) en libertad”. A la fecha de cierre de esta edición, la propuesta se encontraba en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, caratulado “sin urgencia”.

Contrastando con lo anterior, el 4 de junio de 2013 el diputado UDI Jorge Ulloa intentó ingresar un proyecto de ley para garantizar la remisión completa de pena para todos los represores actualmente condenados a penas de hasta 15 años por homicidio, secuestro y otros crímenes de alta gravedad. El proyecto también pretendía garantizar el beneficio automático de libertad provisional a toda persona actualmente procesada o condenada en primera o segunda instancia por esos delitos. El proyecto aseveró, sin mayor fundamentación, que a dichas personas se les “vulnera la garantía de un justo y debido proceso”. Para argumentar la inaplicabilidad de los Convenios de Ginebra –que invalidan la amnistía para crímenes de guerra– sugiere que los dos decretos dictatoriales que introdujeron y reafirmaron un estado de conmoción o conflicto interno⁶⁶ lo hacían solamente “para efectos jurisdiccionales”. Es decir, sugiere que los decretos solamente se respetan en cuanto buscaban legitimar crímenes represivos. A continuación, y a pesar de haber rechazado la aplicabilidad de los Convenios, cita el Segundo Protocolo Adicional de los mismos para fundamentar la noción de una amnistía amplia. Finalmente aventura que tanto la Constitución de 1925 como la carta dictatorial de 1980 “no contemplan” modificación por un tratado internacional, postura que confiere al derecho internacional un rango infraconstitucional. En eso se contradice con el mismo artículo 5º de la Constitución de 1980, y con la sentencia Rol 3125-04 de la Corte Suprema de marzo de 2007. Esta señala, en su consideración trigésimo quinta, que tanto los tratados como los principios generales del derecho internacional tienen primacía constitucional. El proyecto, con número de boletín 8963-07, fue declarado inconstitucional por la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados por un modesto margen de 6 votos a 4. El diputado demócratacristiano René Saffirio, integrante de la comisión, lo caracterizó como un proyecto “francamente aberrante”, que constituía “una vergüenza para nuestro país frente al mundo”. Votaron a favor de la declaración de inconstitucionalidad, además del diputado Saffirio, los diputados Burgos, Ceroni, Díaz, Harboe, y Rincón. En contra de la inconstitucionalidad votaron los diputados Turre, Cardemil, Cristián Mönckeberg y Squella.

66 DL 5, de septiembre de 1973, y DL 640 de 1974.

1.6. Dimensiones internacionales de la búsqueda de justicia por violaciones en Chile

1.6.1. Detenidos desaparecidos chilenos con vinculación de ciudadanía con Francia

El 17 de diciembre de 2010 la Corte Penal de París condenó a 13 agentes de la dictadura chilena por el secuestro y la tortura de Alfonso Chanfreau, Jean-Yves Claudet, George Klein y Etienne Pesle.⁶⁷ Las correspondientes solicitudes de extradición de los responsables habrían llegado a Chile en mayo de 2013. El paradero de todos los condenados aún vivos (11 de los 13) es conocido, pues 10 de ellos están presos en Chile por otros crímenes. Solamente uno, Gerardo Godoy, se encuentra en libertad. Godoy, condenado en Francia pero aún sin ser procesado en el caso que se sigue por el mismo crimen en los tribunales nacionales, ha cumplido condena en Chile en el caso Sandoval y está a la espera de la ratificación de una condena en segunda instancia, impuesta por los tribunales chilenos en junio de 2013 por el secuestro calificado de Muriel Dockendorff. Entrevistada sobre el caso, Erika Hennings, esposa de Alfonso Chanfreau, destacó las condenas ejemplares (altas) impuestas por el tribunal europeo, a la vez que reparó en lo importante que sería que el actual fallo en primera instancia logrado en Chile avance hacia condenas y penas nacionales contra todos los responsables.⁶⁸

1.6.2. Petición de extradición por el homicidio de Víctor Jara

En enero de 2013, la Corte Suprema declaró procedente una solicitud de extradición formulada a las autoridades estadounidenses⁶⁹ en contra del ciudadano chileno Pedro Barrientos, procesado en calidad de autor en el asesinato de Víctor Jara.⁷⁰ La Corte chilena declaró que el crimen constituye un delito de lesa humanidad, cumpliendo así la exigencia de que un delito sea actualmente perseguible para que proceda solicitar extradición. La solicitud se encuentra en manos de las autoridades estadounidenses.

1.6.3. Denegación de extradición por el homicidio de Carmelo Soria

El 21 de enero de 2013, el ministro Lamberto Cisternas ordenó la reapertura de la causa nacional seguida por el homicidio del diplomático español Carmelo Soria.⁷¹ El caso, sobreesido en 1996 por la aplicación

67 Informe 2011 y Observatorio de DD.HH., Boletín 11, pp. 10-11.

68 Entrevista con el Observatorio de DD.HH., 2 de julio de 2013.

69 Corte Suprema, Rol 486-2013, extradición de Pedro Pablo Barrientos Núñez, sentencia del 30 de enero de 2013.

70 Ministro Vázquez, Rol 108.496-MG, caso homicidio calificado de Víctor Jara, op. cit.

71 Ministro Cisternas, Rol 1-1993, caso homicidio calificado de Carmelo Soria, sentencia del

del DL de Amnistía, ya había sido objeto en 2010 de un infructuoso intento de reapertura. El 22 de enero de 2013, la Corte Suprema recibió una solicitud de extradición del 5^o Tribunal de la Audiencia Nacional de España en contra de seis agentes chilenos⁷² por su participación en el homicidio. El 26 de julio, el requerimiento fue declarado improcedente por el ministro Juan Araya de la Corte Suprema, quien, si bien expresó su irrestricto apoyo a la mención en la solicitud del “deber ineludible” de la justicia, fundamentó su rechazo en la priorización de la causa nacional actualmente en curso por el mismo crimen.

1.6.4. Colonia Dignidad: Hartmut Hopp, prófugo en Alemania

El 25 de julio de 2013 la Segunda Sala de la Corte Suprema autorizó una solicitud de extradición a Alemania en contra de Hartmut Hopp,⁷³ otrora segundo al mando de la Colonia Dignidad y actualmente condenado en Chile a 5 años y 1 día como cómplice de violación y abuso sexual de menores. Hopp se fugó en 2011 mientras estaba supestandamente bajo vigilancia de parte de las autoridades chilenas. Dado que no existe un tratado bilateral de extradición con Alemania y ante el hecho de que el país europeo rara vez concede solicitudes de este tipo, se evalúa la posibilidad de solicitar el cumplimiento de la pena pendiente en territorio alemán.⁷⁴ A la vez, existen causas abiertas tanto en Chile como en Alemania que buscan investigar otros abusos a los colonos y el uso de la Villa Baviera como sitio de detención, tortura y exterminio durante la dictadura.

1.7. Dimensiones regionales de la lucha contra la impunidad: Juicios en Argentina⁷⁵

El actual proceso de justicia por las violaciones cometidas durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983) se inició en 2001 con la primera declaración de nulidad de las leyes de amnistía (Leyes de Punto Final y Obediencia Debida). Se puede comparar favorablemente los logros obtenidos en Argentina con los resultados en Chile en el mismo periodo, en particular en la imposición de penas proporcionales a la gravedad de los delitos y un repudio social claro a los victimarios y sus crímenes.⁷⁶ También existe en Argentina, desde 2007,

21 de enero de 2013.

72 Juan Guillermo Contreras Sepúlveda, José Remigio Ríos San Martín, Jaime Enrique Lepe Orellana, Pablo Fernando Belmar Labbé, Guillermo Humberto Salinas Torres, René Patricio Quilhot Palma.

73 Corte Suprema, Rol 4146-2013, 25 de julio de 2013.

74 Entrevista con el abogado querellante Hernán Fernández, CNN Chile, 24 de julio de 2013.

75 Apartado elaborado por Lorena Balardini y Andrea Rocha, integrantes del Equipo Memoria, Verdad y Justicia y del Área de Investigación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina.

76 Repudio compartido por las distintas tendencias políticas, ejemplificado por la declaración

una unidad fiscal especial para organizar la persecución penal.⁷⁷ No obstante, persisten dificultades tales como largas demoras en la confirmación de sentencias por la Corte Suprema, y las recientes polémicas ocasionadas por el ascenso a la comandancia en jefe de las FF.AA. de un general vinculado con crímenes de represión y por la fuga de dos condenados desde un hospital militar.⁷⁸

En la fase actual de judicialización, se apunta a complicidades de civiles y se apuesta a una aceleración de los procesos para beneficiar, principalmente, a las víctimas, sobrevivientes y familiares. Es así como, para lograr un “cierre próximo” de las causas,⁷⁹ se establecieron reglas para agilizar procesos complejos y mejorar el tratamiento de los testigos.⁸⁰ Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer. El monitoreo permanente realizado por CELS desde 2007 de causas por crímenes de lesa humanidad revela que, al 15 de mayo de 2013, 2.088 personas se encontraban acusadas. En los 95 fallos pronunciados, 386 personas habían sido condenadas y 34 absueltas. Solo el 17% de las sentencias se encontraban confirmadas por la Corte Suprema, con 24% más confirmadas en segunda instancia. Quedaban 211 causas en etapa de instrucción y 62 elevadas a juicio.⁸¹ Se ha ido extendiendo el alcance temporal de los juicios a crímenes ocurridos antes del golpe de 1976, estrechamente vinculados a un esquema represivo que alcanzaría su máxima expresión durante la dictadura. Un caso ilustrativo es el de la llamada “Masacre de Trelew”, ocurrida en agosto de 1972, que produjo la condena a prisión perpetua de tres ex marinos en octubre de 2012.⁸² Hay varias causas más en curso que investigan la actuación criminal de actores para estatales como la Triple A y de las mismas FF.AA. en la antesala de la toma de poder de 1976. Entre ellas, destaca el juicio por la Masacre de Capilla del Rosario, ocurrida en 1974; la causa sobre la Triple A, por la que hay cinco procesados; y la del Operativo Independencia.⁸³

En estos procesos se ha demostrado el estrecho vínculo entre el sector empresarial y las autoridades represivas. Así, por ejemplo, el 15 de

unánime por parte de la legislatura, el 2010, de los juicios actuales como “política de Estado”.

77 La Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.

78 *La Nación*, Argentina, “Millonaria recompensa por los dos militares prófugos”, 27 de julio de 2013.

79 *Agencia de Noticias Telam*, “El secretario de DD.HH. aspira a que en 2015 concluyan los juicios por delitos de lesa humanidad”, 24 de abril de 2013.

80 Acordada 1/12 de la Cámara Nacional de Casación Penal y Tiempo Argentino, “Una guía para agilizar los juicios”, 4 de marzo de 2012.

81 Etapa preliminar al primer fallo, <http://www.cels.org.ar>

82 Tribunal Oral Federal, fallo del 16 de octubre de 2012.

83 Operativo de persecución y exterminio de opositores políticos en la provincia de Tucumán, iniciado en febrero de 1975 por un decreto secreto de Isabel Perón. 195 personas fueron desaparecidas, 68 asesinadas y más de 1.500 detenidas en forma clandestina. Causa Operativo Independencia (1975/marzo/1976), expediente n° 401.015/04, 401.016/04 y conexas, 27 de diciembre de 2012.

noviembre de 2012 fueron procesados el dueño y el administrador de la empresa azucarera Ledesma por complicidad directa en la desaparición de 29 personas, entre ellas 3 dirigentes sindicales, en 1976. Un fallo en marzo de 2012 por el secuestro y muerte del abogado laboralista Carlos Alberto Moreno, asesor de la Asociación de Obreros Mineros de la Argentina, condenó a tres militares por autoría directa y ordenó investigar la posible instigación del crimen por el directorio de la empresa cementera Loma Negra. En 2013, un tribunal de la ciudad de Bahía Blanca ordenó investigar al diario *La Nueva Provincia* por sostener a la época una campaña de desinformación y propaganda. Una primera solicitud fiscal de indagatoria se encuentra bajo apelación. En abril de 2013, Juan Alfredo Etchebarne, ex titular de la Comisión Nacional de Valores, fue indagado por haber asistido a sesiones de tortura en centros clandestinos.⁸⁴ En mayo, tres ex directivos de Ford Motors Argentina fueron procesados por los secuestros y torturas, en instalaciones de la fábrica, de 25 ex delegados de la planta.

El Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero sugirió en diciembre de 2012 que la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura estudien la creación de una unidad especializada para la investigación de delitos de lesa humanidad cometidos por funcionarios del poder judicial.⁸⁵ Se denuncia la pasividad que tuvieron los jueces ante los habeas corpus interpuestos y se acusa la participación activa de jueces y fiscales en tortura, apropiación de menores y robo de bienes.⁸⁶ El poder judicial ha sido renuente a juzgar sus propios crímenes. Hasta la fecha, solo un juez ha sido condenado,⁸⁷ mientras que once se encuentran procesados y seis están denunciados. Hay tres fiscales procesados y tres denunciados. El ex juez Ricardo Lona, acusado de archivar decenas de denuncias por privaciones ilegítimas de libertad, desapariciones forzadas y homicidios, ha sido sobreseído en una serie de juicios políticos y criminales desde 2004, valiéndose de las excusaciones de 67 funcionarios judiciales que argumentan lazos de amistad con el acusado. Si los juicios, tal como lo dijo el presidente de la Corte Suprema Argentina de Justicia Ricardo Lorenzetti, ya “forman parte del contrato social de los argentinos” y constituyen un consenso “que no tiene dueño y que nadie puede ya impedir”,⁸⁸ habría que concluir entonces que lo más

84 *Página 12*, “La trama financiera de la última dictadura”, 24 de marzo de 2013.

85 Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, Causa 960/11, veredicto del 5 de diciembre de 2012.

86 Entre otros, el juez Otilio Romano, procesado por 103 casos de privación ilegítima de libertad e imposición de tormentos entre 1975 y 1983, cuando se desempeñaba en el cargo de fiscal. Fue suspendido de sus funciones en agosto de 2011, fugándose a Chile, donde solicitó asilo político. Su extradición a Argentina fue aprobada por la Corte Suprema chilena el 21 de agosto de 2013 (Rol 4281-13).

87 El ex juez federal Víctor Hermes Brusa, condenado a 21 años de prisión en diciembre de 2009.

88 Ricardo Luis Lorenzetti y Alfredo Jorge Kraut, *Derechos humanos: Justicia y reparación*. La

difícil de la lucha contra la impunidad en Argentina está por venir. El sistema judicial tendrá que demostrar su independencia de los poderes económicos vinculados con la dictadura y confrontar finalmente al fantasma de su propia complicidad.

Cuadro 4: Comparación ilustrativa entre procesos en Chile y Argentina, a noviembre de 2012

	Chile				Argentina			
Fallos finales	141				10			
Fallos con ≥ 1 condena	92,9%				100%			
Total de penas impuestas	447				16 (325 en apelación)			
Tarifas de penas	≥ 5 años	5-15 años	15-20 años	Perpet	≥ 5 años	5-15 años	15-25 años	Perpet.
	65,8%	31,3%	2,2%	0,7%	0	18,75%	31,25%	50%
Penas de cárcel	24,1%				100%			
Lugar de reclusión	84% recintos militares 16% cárcel común				64% cárcel común 36% arresto domiciliario			

Fuente: Bases de datos de causas de DD.HH., Observatorio de DD.HH. y CELS Argentina.

2. OTROS ACTORES OFICIALES RELEVANTES EN LA JUDICIALIZACION DE VIOLACIONES DE DD.HH. DEL PASADO

2.1. El poder legislativo

En *Informes* anteriores hemos criticado la ausencia de protagonismo legislativo en materia de verdad, justicia y reparación. Sin duda no toda iniciativa implica un avance, como quedó ya manifiesto con el proyecto de ley para favorecer la impunidad presentado por el dipu-

experiencia de los juicios en la Argentina, Buenos Aires: Sudamericana, 2011.

tado Ulloa. No obstante, algunas propuestas realizadas en el periodo podrían significar una evolución positiva, si logran escapar de la chaqueta de fuerza impuesta por la ausencia de patrocinio ejecutivo o la falta de urgencia legislativa. Las propuestas relevantes incluyen, además de las ya analizadas, una que pretende declarar el 11 septiembre como feriado legal, dedicado a la promoción de los DD.HH. y la conmemoración de víctimas de terrorismo de Estado.⁸⁹ Otro proyecto busca introducir la activación automática de la categoría jurídica y administrativa de “ausente por desaparición forzada” respecto de las víctimas actualmente reconocidas, permitiendo a parientes y herederos realizar gestiones legales y patrimoniales sin tener que recurrir por iniciativa propia a peticiones de certificación de la muerte presunta u otras modalidades excepcionales.⁹⁰ Un proyecto anterior al periodo estricto de este *Informe*, ingresado en mayo de 2012, pretende impedir el ingreso a Chile de extranjeros procesados, en sus países de origen, por violaciones de DD.HH.⁹¹

2.2. Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Si bien el Programa de DD.HH. fue fundado principalmente para localizar a detenidos desaparecidos o ejecutados políticos sin entrega de restos, su actuar en el ámbito de la justicia ha ido ampliándose hacia, primero, funciones de coadyuvante y, desde 2009, de actor con la potestad de presentar querellas por iniciativa propia.⁹² Entre marzo de 2010 y junio de 2013, el Programa presentó un total de 576 querellas por un total de 815 víctimas. Cuarenta y tres querellas de este total fueron presentadas entre enero y junio de 2013, enfocadas principalmente en víctimas de ejecución extrajudicial.⁹³ Durante el periodo que abarca este *Informe*, retrasos en la firma de querellas nuevas por parte del Ministerio del Interior, del que depende el Programa, han generado un universo de querellas pendientes de presentación, puesto que el trámite de la firma del Ministerio constituye un requisito esencial. A fines de 2012, la AFEP interpuso un recurso de protección en contra del Subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla, que devino en la presentación de algunas de las querellas pendientes.⁹⁴ El 3 de septiembre representantes de la AFEP se tomaron las dependencias del Programa de DD.HH. durante casi 24 horas, exigiendo mayores

89 Proyecto de ley Boletín 8585-17, ingresado el 12 de septiembre de 2012.

90 Proyecto de ley Boletín 9005-17, ingresado el 2 de julio de 2013.

91 Proyecto de ley ingresado el 2 de mayo de 2012.

92 Ley 20.405 de noviembre de 2009, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

93 Francisco Ugás, jefe del área jurídica del Programa de DD.HH., comunicación electrónica con el Observatorio, junio de 2013.

94 *Radio Universidad de Chile*, “Presentan recurso contra subsecretario Ubilla por no firmar querellas”, 17 de diciembre de 2012.

avances en la misma temática. Muchos de los abogados y asistentes sociales del Programa apoyaron la acción, la cual culminó en la firma de unas 13 de las 59 querellas pendientes a la fecha de la toma y la promesa de entregar más para fines de septiembre. El día 11 de septiembre, fueron recibidas 14 firmas adicionales, dejando un saldo de 32 querellas pendientes.

2.3. Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH.

La Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH. de la Policía de Investigaciones (PDI) es un actor muy relevante en causas de DD.HH., operativizando la labor investigativa de los ministros en visita a través de permanentes contactos, entrevistas e interrogatorios con múltiples testigos, inculpados y fuentes de información. En *Informes* anteriores se ha dado cuenta de la preocupación ocasionada por el reemplazo de investigadores experimentados. En 2013, algunos detectives sénior tales como los subcomisarios Freddy Orellana y Víctor Vielma debían suspender sus labores para seguir cursos de formación profesional en la academia policial. Se trata de pasos imprescindibles para que los profesionales respectivos se mantengan actualizados en conocimientos y avancen en sus carreras, así como oportunidades para que se difunda dentro del servicio la experticia adquirida por la Brigada en materia de DD.HH. No obstante, es importante que tanto la PDI como otros servicios implementen sistemas de planificación y rotación del personal para evitar deterioros en los altos niveles de profesionalismo y eficacia alcanzados en años anteriores. También es necesario ampliar su dotación de recursos físicos y humanos, desde su base actual de 48 detectives en terreno, ante el permanente crecimiento de exigencias y la suplementación de labores en causas históricas por requerimientos de la Fiscalía Militar y el Ministerio Público en causas nuevas.⁹⁵ Valoramos, a la vez, la excelente disposición de la Brigada, bajo su actual director nacional, prefecto Moisés Cárcamo, de participar en iniciativas de coordinación y difusión de su trabajo. Estas incluyen una jornada realizada en enero de 2013 a invitación del Observatorio de DD.HH. y el Instituto de Estudios Judiciales,⁹⁶ y una “clínica jurídica”co-convocada con agrupaciones de DD.HH. y el Programa de DD.HH. para buscar nuevos antecedentes sobre causas que presentan particulares desafíos investigativos.

95 Ejemplificada en la triplicación del número de órdenes de investigación atendidas por la Brigada en 2012 en relación a 2009. Observatorio de DD.HH. e Instituto de Estudios Judiciales, IEJ, “El trabajo criminalístico e investigativo de la Brigada de DD.HH.”, enero de 2013.

96 *Ibid.*

2.4. Servicio Médico Legal

El Servicio Médico Legal, SML, bajo su actual director, el doctor Patri-
cio Bustos, también ha sido clave para avanzar en la garantía de los de-
rechos y deberes de verdad, justicia y reparación en tiempos recientes.
Jaime Tohá, hermano del asesinado ministro José Tohá, calificó como
“ejemplar” el aporte de la institución a la búsqueda de justicia para su
hermano, a través del proceso de exhumación y peritaje ordenado por
el poder judicial.⁹⁷ El SML tiene cuatro áreas de trabajo particularmen-
te relevantes: identificación, exhumación, peritajes a sobrevivientes y
peritajes a acusados (exámenes de facultades mentales). En cuanto a
la primera, 12 de un total de 128 identificaciones de restos realizadas
o confirmadas desde 2006⁹⁸ corresponden al periodo del presente *In-
forme*.⁹⁹ Además, en 2013 se han realizado 50 tomas de muestras de
referencia post mortem a parientes fallecidos de víctimas de desaparición.
La práctica, realizada por orden judicial con el consentimiento y
en la presencia de la familia sobreviviente, permite combinar los datos
de material genético de referencia. Esto puede aumentar los niveles
de certidumbre de identificaciones actualmente certeras en un 90%,
consideradas “no excluyentes”, a un 99%, logrando así identificaciones
“positivas”. El principal desafío restante en labores de identificación es
el tiempo que requiere el procesamiento de análisis ADN, actualmente
realizados en laboratorios en el extranjero.

En lo referente a exhumación, investigaciones judiciales de causas
por ejecución extrajudicial pueden requerir tanto revisiones de proto-
colos de autopsia anteriores como nuevas constataciones de identidad
y/o de causas de muerte. Estas han sido realizadas en causas como las
de José Tohá, Pablo Neruda y los ex presidentes Salvador Allende y
Eduardo Frei Montalva. Los casos Tohá y Neruda se encuentran ac-
tualmente a la espera de resultados desde laboratorios externos. En el
caso del poeta premio Nobel, se esperan resultados desde Carolina del
Norte, EE.UU., y Murcia, España, incluyendo una búsqueda toxicoló-
gica. El caso Allende se encuentra actualmente resuelto y sobreseído,
mientras que el de Frei Montalva está aún en estudio. Una novedad
preocupante fue la absolución dictada por la Corte de Apelaciones de
Rancagua el 23 de julio de 2013 en el caso de los comandantes fren-
tistas Cecilia Magni y Raúl Pellegrin, ya que fue fundada, entre otros

97 SML, “SML entrega restos de José Tohá a sus familiares”, 19 de noviembre de 2012.

98 La lista completa aparece en www.sml.cl, sección Identificación y DD.HH.

99 En el caso Lonquén, Óscar Hernández Flores. En el caso Cuesta Barriga, Hernán Pérez Álva-
rez, Ángel Guerrero Carrillo, Lincoyán Berríos Cataldo, Horacio Cepeda Marinkovic y Fernando
Ortiz Letelier. Los cuatro últimos fueron despedidos en una masiva concentración de familiares,
compañeros y amigos en el Cementerio General de Santiago el 28 de julio de 2012. En el caso
de dos militantes del PC, Hernán Soto Gálvez y Jorge Troncoso Aguirre. También Jenny Barra
Rosales, estudiante de enfermería y militante del MIR. Del Patio 29, José García Lazo. En el
Fundo Las Tórtolas, Colina, Vicente Atencio Cortez y Eduardo Canteros Prado, militantes comu-
nistas detenidos ilegalmente en la Villa Grimaldi

motivos, en un cuestionamiento de informes de peritaje del SML y de expertos independientes. Respecto al trabajo con sobrevivientes, que responde a solicitudes desde los tribunales para peritajes médicos en casos por tortura, Francisca Pesse, psicóloga del SML, ha sido pionera en la implementación a nivel nacional del Protocolo de Estambul, que busca garantizar un trabajo a la vez riguroso y respetuoso con sobrevivientes. Desde la introducción del protocolo en diciembre de 2011, se ha logrado capacitar a 78 peritos a lo largo del país. Se ha aplicado tanto a casos ocurridos durante la dictadura como a otros recientes, con un total de 50 peritajes realizados bajo el protocolo entre marzo de 2012 y julio de 2013. Estos incluyen uno gatillado por un recurso de amparo presentado por el INDH, en enero de 2013. En este, el INDH pidió a la Corte de Apelaciones respectiva oficial al SML en la investigación de denuncias por maltrato en la cárcel de Valdivia. Se percibe un gradual aumento de solicitudes, debido tanto a la intervención de organizaciones de DD.HH. como a la toma de conciencia de parte de fiscales y defensores sobre la importancia y utilidad del protocolo.¹⁰⁰

Tanto este ejemplo como el liderazgo asignado a la Brigada de DD.HH. de la PDI en la implementación policial de la nueva ley contra la discriminación, demuestran las múltiples maneras en que el proceso de justicia por crímenes de tiempos de dictadura puede tener efectos expansivos positivos. Ello redundará a favor del perfeccionamiento de las instituciones de justicia, y una mayor sensibilización a, y protección de, los derechos de todas y todos los ciudadanos. Si bien el uso del antiguo sistema procesal penal para las causas relevantes relativiza este efecto en el caso del poder judicial, la definición de líneas de interpretación y actuación en materia de derecho internacional de parte de magistrados y tribunales superiores, así como iniciativas legislativas que modifican el marco legal nacional, ofrecen, potencialmente, oportunidades similares.

3. MEMORIALIZACION Y MEMORIA HISTÓRICA A 40 AÑOS DEL GOLPE

3.1. Cierre de la investigación en relación con la muerte del ex presidente Salvador Allende

El 11 de septiembre de 2012, en el aniversario 39 de su deceso, la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el sobseimiento de una investigación de la causa de la muerte de Salvador Allende, ocasionada por una querrela patrocinada por el abogado Eduardo Contreras. Los restos del depuesto presidente fueron exhumados el 23 de mayo de 2011 y sometidos a una serie de pericias, cuyos

100 Minuta del SML preparada para el Observatorio de DD.HH., julio de 2013.

resultados fueron cruzados por el ministro instructor Mario Carroza con los testimonios de quienes acompañaron a Allende en el palacio de La Moneda en la madrugada del 11 de Septiembre de 1973. Finalmente el magistrado consideró comprobada la tesis del suicidio como causa de muerte.

3.2. Cambio de nombre de la Avenida 11 de Septiembre

En julio de 2013 se concretó el cambio del nombre de la Avenida 11 de Septiembre, en la comuna capitalina de Providencia, a su denominación anterior (Avenida Nueva Providencia). La accidentada medida¹⁰¹ tuvo sus orígenes en una promesa de campaña hecha por la entonces candidata y actual alcaldesa Josefa Errázuriz. El cambio logró ser aprobado en el concejo municipal debido a la ausencia deliberada de todos los concejales de los partidos de derecha, menos uno. La medida remueve uno de los más visibles recordatorios del apoyo incondicional del alcalde anterior, Cristián Labbé, a la dictadura y a la persona de Pinochet. No obstante, perduran decenas de otros pasajes, calles o avenidas en distintas ciudades de Chile que rinden homenaje al golpe de Estado.¹⁰²

3.3. Sitios de memoria y la exigencia de recordar

Miles de sitios a lo largo de Chile fueron utilizados como centros clandestinos de tortura, reclusión y exterminio durante la dictadura. Algunos, tales como los lugares capitalinos Villa Grimaldi, Londres 38, José Domingo Cañas, Nido 20 y una sección del Estadio Nacional, han sido transformados por el protagonismo de sobrevivientes, familiares y activistas en lugares que conmemoran lo sucedido, educan a visitantes nacionales e internacionales, y fomentan compromisos con los DD.HH. y la lucha por la justicia social. Existen actualmente campañas con pretensiones similares respecto a sitios que incluyen el Cuartel Simón Bolívar, el notorio Venda Sexy, Tres y Cuatro Álamos, Tejas Verdes, y la Casa de la Memoria de Punta Arenas. En marzo de 2013, se realizó una romería ante las puertas de Villa Baviera, ex Colonia Dignidad, entonces el núcleo de la siniestra secta comandada por el ahora difunto Paul Schaefer, para solicitar un memorial que recuerde a las 34 víctimas que el *Informe Rettig* consigna como detenidas y desaparecidas en el lugar. También existen decenas de memoriales instalados en sitios privados y públicos a lo largo del país. Muchos de ellos están documentados en el

101 La empresa subcontratista involucrada produjo letreros nuevos con un error tipográfico, rezando "Nueva Proidencia" [sic].

102 The Clinic, "Las otras calles fachas y monumentos que mantienen viva la dictadura", 13 de marzo de 2013; La Tercera, "Las otras batallas por las calles 11 de septiembre", 23 de junio de 2013.

hall de entrada del Museo de la Memoria y los DD.HH., que ha llegado a constituir el más sustancial centro de gravedad nacional para actividades conmemorativas y de promoción de la memoria histórica desde su inauguración en 2010.

En el Parque por la Paz Villa Grimaldi, donde siempre se ha conmemorado a las personas desaparecidas y ejecutadas allí, se ha iniciado también un listado para rescatar la memoria de los sobrevivientes. El listado actual contiene 165 nombres, incluyendo los de la actual candidata presidencial Michelle Bachelet y su madre Ángela Jeria. El listado y las fichas para que los sobrevivientes autoricen la inclusión de sus propios nombres se encuentran en el sitio web www.villagrimaldi.cl. Otras campañas apuntan a la necesidad de recuperar la memoria no solamente de la represión, sino también de la defensa activa y promoción de los DD.HH., ejemplificadas en sitios tales como la ex Vicaría de la Solidaridad, en la Plaza de Armas de Santiago, o el ex Comité Pro Paz, en la calle Santa Mónica de la capital. Ante la evidente imposibilidad de recuperar y ocupar de manera permanente todos los miles de sitios significativos, se podría analizar alternativas tales como la instalación de placas callejeras que marquen “rutas” de conmemoración y resistencia, práctica adoptada en Argentina, así como en algunos países europeos para visibilizar los sucesos de la Segunda Guerra Mundial y el horror nazi. También existen conceptualizaciones y abordajes de memoria histórica que producen murales, canto, intervenciones artísticas, obras audiovisuales y teatrales, fotografías y activismo actual, inspiradas en los compromisos y sucesos de ayer. Algunas de esas iniciativas son deliberadamente autogestionadas, prefiriendo mantener distancia y autonomía de instancias oficiales. Otras han recibido apoyo práctico y financiero del área de Obras Simbólicas del Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior. Dotada de un modesto presupuesto,¹⁰³ esta área recibe propuestas de proyectos durante la primera parte de cada año, aprobando y licitando algunos y apoyando la ejecución de las obras públicas requeridas. Recientemente se lanzó un documental sobre el caso de los 119 realizado con su apoyo. En 2013, el Programa gestionó un total de 10 nuevos proyectos, dos de ellos aprobados inicialmente en 2012. Una larga demora en recibir la venia del ministro del Interior para la ejecución de estos paralizó durante cuatro meses la realización de todos, redundando en que solamente una estuvo terminada para la fecha conmemorativa del 11 de septiembre. Las obras incluyen señalética y arreglos en Villa Grimaldi; reparaciones al memorial del Cementerio General; memoriales en Talca, en la Facultad de Derecho

103 Variando desde 55 millones de pesos en 2011 –año de recortes presupuestarios generalizados, por el impacto del terremoto de febrero– a 100 millones en 2012 y 158 millones en 2013. Información pública, suministrada al Observatorio por Cristián Flores, coordinador del área de Obras Simbólicas del Programa de DD.HH. en julio de 2013.

de la Universidad de Chile y en un cementerio en las inmediaciones de Paine; y un proyecto de investigación coordinada por la Casa de la Memoria José Domingo Cañas en la región de Aysén.

3.3. Conmemoraciones oficiales del cuadragésimo aniversario del golpe de Estado

La constancia oficial desde La Moneda de actividades gubernamentales relacionadas con el cuadragésimo aniversario del golpe de Estado y sus fatídicas consecuencias fue realizada a pocos días de la fecha misma. Consultada en dos oportunidades sobre la agenda oficial del presidente para el 11 de septiembre, así como sobre otras eventuales actividades relevantes, la oficina de prensa de La Moneda informó telefónicamente, el 26 de julio y el 22 de agosto, la ausencia de actividades especiales programadas y que aún no estaba definida la agenda presidencial para ese día.¹⁰⁴ Se tiende a confirmar así la acusación, formulada desde el comando de Michelle Bachelet, de que una invitación oficial extendida a principios de septiembre a los ex presidentes y candidatos actuales para participar en una actividad conmemorativa el lunes 9 de septiembre, fue “improvisada”. La mayoría de los candidatos declinaron a favor de actividades propias ya programadas. Una idea originada en el Programa de DD.HH. para comisionar una exhibición de fotografías, que sería instalada en la Plaza de la Constitución ad portas de la conmemoración, tuvo que ser abandonada a fines de 2012 por limitaciones de presupuesto y por el anuncio de inminentes obras públicas en el espacio. Las obras, iniciadas en 2013, a fines de agosto mantenían completamente cerradas e inaccesibles tanto la Plaza como la calle Morandé y el frontis y explanada de La Moneda (Plaza de la Ciudadanía). Las vallas empezaron a ser retiradas paulatinamente en los primeros días de septiembre, una vez que ya habían imposibilitado la realización de toda actividad relevante en el espacio durante las semanas previas. El día 11 encontró tanto la estatua de Allende como las de los demás ex presidentes de la República instalados en la Plaza de la Constitución recién emergidas de las gruesas capas de plástico negro en que habían estado envueltas en las semanas y meses previos. La principal proyección internacional oficial de Chile en esa fecha fue el “London Chile Day”, al que asistió el ministro de Hacienda, Felipe Larraín.

104 Las actividades equivalentes de septiembre de 2012 también fueron reveladoras: un diputado oficialista interrumpió un minuto de silencio declarado en la Cámara legislativa con gritos calificando a Allende como un “cobarde que se suicidó”. *La Nación*, “Diputado Urrutia tildó a Allende como ‘el cobarde’”, 11 de septiembre de 2012.

3.4. Candidaturas presidenciales y derechos humanos

Una mirada a los programas publicados en los sitios web de campaña de los nueve candidatos presidenciales declarados al 29 de julio de 2013 reveló que solo Marcel Claude, del Partido Humanista, consideraba el tema de los DD.HH. en sí, y específicamente el legado de la dictadura, lo suficientemente importante para ameritar una mención.¹⁰⁵ El comando de Michelle Bachelet anunció, a principios de septiembre, los resultados de una consulta en DD.HH. con representantes de la sociedad civil. Estos incluyen la reiteración de una propuesta de derogación de los efectos del DL de Amnistía, una promesa no cumplida durante sus cuatro años de presidencia. Otros candidatos anunciaron la misma intención, y/o publicaron iniciativas propias durante los primeros días de septiembre. Estas serán resumidas en la próxima edición de Boletín informativo del Observatorio de DD.HH.

3.5. El golpe y la ética pública: El caso Cheyre-Lejderman

Ad portas de la conmemoración del golpe y las elecciones presidenciales de 2013, se vive un ambiente de expectación y debate en la opinión pública y los medios de comunicación. La serie documental televisiva *Imágenes prohibidas*, de Chilevisión, ha provocado y canalizado recuerdos, percepciones y sentimientos que ofrecen a las nuevas generaciones la posibilidad de apreciar de modo más cercano el efecto enervante y devastador que la dictadura y su violencia tuvieron sobre la vida cívica. Similar proceso de desahogo colectivo se vivió en 2003, con ocasión del trigésimo aniversario. En esa fecha, al igual de ahora, algunos de los medios nacionales más vistos y leídos masificaron denuncias, revelaciones y verdades que son materia de preocupación y activismo permanente en el ámbito de los defensores y organizaciones de DD.HH. Si 2003 se vivió como un momento impulsor de nuevas iniciativas de recuperación de la verdad –en que se percibió, por ejemplo, la necesidad de una segunda comisión de verdad–, 2013 se perfila como el momento de debate sobre las consecuencias de las verdades ya conocidas. Dicha dinámica, y sus posibles desenlaces, fue graficada en el encuentro televisivo del 20 de agosto de Juan Emilio Cheyre con quien fuera el niño huérfano al centro del “caso Lejderman”. Cheyre mantuvo la versión que siempre ha relatado: que le fue encargada,

105 Estudio realizado el 29 de julio de 2013, por búsqueda en línea. Claude dedica tres párrafos a la temática “Diversidad, derechos humanos y mayorías discriminadas”, incluyendo un exhorto a la revocación del DL de Amnistía y cuestionamientos a la ley del secreto de la Comisión Valech y la existencia de plazos para activar derechos a medidas de reparación. La metodología de búsqueda en línea fue adoptada para permitir evaluar, en relativa igualdad de condiciones –a través de un medio de bajo costo, accesible a todos los candidatos y una buena proporción de ciudadanos– lo que los candidatos estimaban pertinente identificar, a unas seis semanas del “11”, como prioridades nacionales

como una más de sus funciones regulares en el entonces regimiento de Arica, la tarea de supervisar el traslado a un convento religioso de un niño cuyos padres supuestamente se habrían suicidado. Ese niño, posteriormente entregado a sus abuelos paternos en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, es ahora un hombre de 38 años. Su incansable búsqueda de la verdad sobre sus orígenes le ha llevado tanto al reencuentro con los compañeros de sus padres asesinados como a la interrelación del aparato militar chileno.

En el encuentro, el primer cara a cara público entre los dos, Ernesto mantuvo un calmado e insistente reconocimiento de los aspectos positivos del relato y postura del ex general Cheyre. A la vez, instó a que él y los demás representantes máximos de la cúpula militar entreguen la verdad faltante sobre el destino de otras víctimas aún desaparecidas. Remarcó la necesidad de una justicia que produzca sanciones ajustadas a la gravedad de los crímenes cometidos y que vaya complementada por una sanción social a quienes fueron sus protagonistas. El desenlace inmediato para el ex comandante incluyó una columna periodística escrita por Carlos Peña, rector de la Universidad Diego Portales. En ella, y en una carta subsecuente, el académico cuestionó la fina distinción entre responsabilidades legales y éticas realizada por Cheyre en la entrevista. En su carta de renuncia del 22 de agosto a la dirección del consejo del Servel, entidad que supervisa las elecciones en Chile, Cheyre expresó sentirse “libre de todo cuestionamiento legal y ético”.¹⁰⁶ Peña, por su parte, expresó el sentimiento de muchos al preguntar si tales personajes son los más idóneos que Chile puede ofrecer para ser garantes del proceso democrático. Al paso, estableció en la palestra pública un debate latente sobre las consecuencias de la verdad, la necesidad de repudio social al violentismo y las apologías al autoritarismo, y la conveniencia de que Chile inicie su quinta década post ruptura repensando quienes pueden, y no pueden, ser considerados aptos para guiar el futuro rumbo democrático del país.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde 1990 Chile ha vivido, gracias en gran parte a la insistencia sostenida de las personas más directamente afectadas y de las organizaciones de los DD.HH., avances significativos en las dimensiones de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición respecto a los crímenes sistemáticos de represión cometidos bajo la dictadura cívico-

106 Carlos Peña, “Cheyre y la memoria”, *El Mercurio*, 21 de agosto de 2013, y declaración de renuncia de Juan Emilio Cheyre a la presidencia del consejo directivo el Servicio Electoral, Servel, citada en *La Tercera*, “Cheyre renuncia a presidencia del Servel tras vinculación con caso de DD.HH.”, 22 de agosto de 2013.

militar. No obstante, ello se ha producido a través de un surtido de medidas e instancias aisladas, muchas veces temporales, susceptibles de reveses y estancamientos. Aún se espera la materialización de una clara voluntad política para proclamar, sin ambivalencias, reservas ni retrocesos, la vocación de Chile de cosechar de su historia reciente un compromiso firme, irrestricto y transversal con el repudio de la represión y la impunidad, y el fomento de las libertades, igualdades y justicia en un marco de derechos. El presidente Piñera dijo, a fines de agosto, que “debemos condenar en forma firme, clara y permanente” los atropellos cometidos por agentes del Estado.¹⁰⁷ Durante el acto conmemorativo del 9 de septiembre, agregó que “tenemos que hacer todo lo que esté en nuestro alcance para avanzar en materia de verdad y reconciliación”, reiterando críticas ya formuladas al actuar del poder judicial y los medios de comunicación de la época.¹⁰⁸ No obstante, se perciben contrastes y contradicciones entre esas palabras y las tendencias generales de su tiempo en el gobierno, analizadas arriba.¹⁰⁹

Extendemos, a través del presente capítulo, un llamado y una invitación a las candidatas y los candidatos presidenciales, en quienes recae una responsabilidad y oportunidad única e histórica, a que en memoria y homenaje a los miles de chilenas y chilenos víctimas de los crímenes de nuestra historia reciente, hagan de los derechos humanos materia de reflexión explícita, promesas y acciones claras, valientes y eficaces, y punto cardinal para navegar hacia 2014 y más allá.

En pos de un cumplimiento pleno de sus responsabilidades nacionales e internacionales en materia de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición por las graves violaciones a los DD.HH. cometidas en su historia reciente, el Estado de Chile debería:

1. Hacer de la conmemoración del cuadragésimo aniversario del golpe de Estado de 1973 materia de profunda reflexión y ocasión de un claro, explícito y transversal repudio al ejercicio del autoritarismo político y del terror de Estado, y a sus realizadores.
2. Tomar la oportunidad histórica de remover de su cuerpo de leyes todo elemento heredado del ejercicio de dicho terror, partiendo con el DL de Amnistía y sus efectos promotores de la impunidad.

107 *El Mostrador*, 31 de Agosto de 2013, “Piñera reafirma críticas a la prensa y al Poder Judicial”.

108 *La Tercera*, 9 de septiembre de 2013, “Piñera: Muchos de nosotros, que pudimos hacer más en defensa de los DD.HH., nos alcanza una cuota de responsabilidad”.

109 A modo de ejemplo, el 8 de septiembre de 2013 Carabineros removió, desde los puentes sobre el río Mapocho en Santiago una serie de intervenciones artísticas, preparadas a iniciativa del sitio de memoria Londres 38, que hacían alusión a los desaparecidos. Los lienzos contaban con los debidos permisos del Consejo de Monumentos Nacionales y las municipalidades respectivas. Al 13 de septiembre, solamente 4 de los 11 lienzos habían sido entregados y repuestos. El sitio Londres inició un recurso de protección para la recuperación de los demás

3. Dar la debida urgencia a los proyectos de ley actualmente ante la legislatura que buscan fortalecer el compromiso de Chile para terminar con la impunidad, sancionando actuales y futuras ocurrencias de crímenes de lesa humanidad con penas eficaces y proporcionales a su suma gravedad.
4. Dotar a los ministros en visita en causas de DD.HH. de apoyo explícito y reconocimiento pleno en la tramitación de los múltiples y complejos procesos a su cargo. Mantener y de ser necesario ampliar a nivel nacional la exclusividad de funciones anunciada el 13 de septiembre para los ministros de Santiago, asegurando así la máxima celeridad, lo que se condice con los más ejemplares niveles de respeto y garantía a los derechos tanto de querellantes como de personas acusadas y procesadas.
5. Dotar a la Brigada de Delitos contra los DD.HH. de la Policía de Investigaciones de mayores recursos de personal, acordes con la mayor carga de trabajo que hoy asume en virtud de la Ley Antidiscriminación y otras labores no relacionadas con causas de DD.HH. de tiempos de la dictadura.
6. Implementar un sistema único y transparente de monitoreo del progreso de causas, el cumplimiento de penas y la concesión de beneficios intrapenitenciarios, velando por un correcto cumplimiento de las condiciones de dichos beneficios y asegurando control jurisdiccional sobre las respectivas decisiones.
7. Crear una instancia de permanente monitoreo, recepción y reconocimiento (“calificación”) de personas afectadas por desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura y demás violaciones graves de sus derechos humanos entre 1973 y 1990, abriendo en forma permanente las llamadas “listas Rettig y Valech” y produciendo un registro actualizado de las personas actualmente reconocidas por estas y las demás instancias que promueven el ejercicio del derecho a reparación a las personas vulneradas por crímenes estatales.